



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE
N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - FERREÑAFE.
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GRANDA CALLE, JOSÉ LUIS

ORCID: 0000-0003-4878-6113

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

TRUJILLO – PERU

2022

TEMA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2022.

EQUIPO DE TRABAJO.

AUTOR

Granda Calle, José Luis

ORCID: 0000-0003-4878-6113

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado.

Trujillo - Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS.

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, facultad de Derecho y Humanidades, Escuela profesional de Derecho, Chimbote - Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635
Presidente.

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro.

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209
Miembro.

Villanueva Cavero Domingo Jesús
Asesor

AGRADECIMIENTO.

A Dios por ser el eje principal de mi vida y familia.

A mis padres por su apoyo incondicional.

A mis hermanos por ser quienes me animaron en todo momento.

A mis docentes de ULADECH por volcar su conocimiento en nosotros.

A ULADECH., por enseñarnos a creer en todo momento.

DEDICATORIA.

Este Trabajo se lo dedico a mi padres y hermanos por ser ellos quien en todo momento creyeron en mí, quienes tuvieron en los momentos más difíciles de mi vida y ser quienes me ayudaron a creer en mí., a ULADECH por ser mi casa de estudios por seis años y en todo momento me enseñó a tener fe.

RESUMEN.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual, tipificada en el Artículo 172 del Código penal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad de sentencia, delito, motivación, sentencia y violación sexual.

ABSTRAC.

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Sexual Rape, typified in Article 172 of the Criminal Code according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07517-2014- 38-1707-JR-PE-01; JUDICIAL DISTRICT OF LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2022. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence were of rank: high, very high and very high; and the very high, very high and very high second instance sentence. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

Keywords: quality of sentence, crime, motivation, sentence and rape.

CONTENIDO

ÍNDICE

TEMA.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.	iii
JURADO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.	v
DEDICATORIA.	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRAC.	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación	3
1.3.2. Específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones en línea.....	7
2.1.2. Investigaciones libres.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. El proceso común.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1. Etapas del proceso común.....	11
2.2.1.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria.....	11
2.2.1.1.2. Etapa Intermedia.	11
2.2.1.1.3. Etapa de Juzgamiento.	11
2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.2.1. El juez.....	12
2.2.1.2.2. El Ministerio Público	12
2.2.1.2.3. El imputado/acusado.....	12
2.2.1.2.4. La parte civil.....	13
2.2.2. La prueba	13
2.2.2.1. Concepto de la prueba.....	13

2.2.2.2. Objeto de la prueba	13
2.2.2.3. La valoración de la prueba	13
2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas	14
Ella debe tener relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso, conducente e idónea, el cual el juzgador debe analizar a fin de probar los hechos basándose en ella.	14
2.2.3. Los medios de pruebas	14
2.2.3.1.- La Confesión.....	14
2.2.3.2.- El testimonio	14
2.2.3.3.- La Pericia	14
2.2.3.4.- El Careo	14
2.2.3.5.- Prueba Documental	15
2.2.4. La prueba documental	15
2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.2 Clases de documentos	15
2.2.4.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	16
2.2.5. La sentencia	16
2.2.5.1. Concepto.....	16
2.2.5.2. Estructura.....	17
2.2.5.3. Requisitos de la sentencia penal.....	17
2.2.5.4. La sentencia condenatoria.....	17
2.2.5.5. El principio de motivación.....	18
2.2.5.5.1. Concepto	18
2.2.5.5.2. La motivación de la sentencia penal.....	18
2.2.5.6. El principio de correlación	19
2.2.5.6.1. Concepto.....	19
2.2.5.6.2. El principio de correlación y la sentencia.....	19
2.2.6. Medios impugnatorios.....	19
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. Fundamentos	19
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	20
2.2.6.3.1. El recurso de reposición.....	20
2.2.6.3.2. El recurso de apelación	20
2.2.6.3.3. El recurso de casación.....	20
2.2.6.3.4. El recurso de queja	21
2.2.6.3.5. Medio impugnatorio en el caso estudiado	21

2.3. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.3.1. El delito de violación sexual.....	21
2.3.1.1. Concepto.....	21
2.3.1.2. Bien jurídico protegido	21
2.3.1.2.1. Concepto.....	21
2.3.1.2.2. Tipicidad.....	22
2.3.1.2.3. Elementos de la tipicidad objetiva.....	22
2.3.1.2.3.1. Sujeto activo	22
2.3.1.2.3.2. Sujeto pasivo.....	22
2.3.1.2.3.3. Antijuricidad.....	23
“La antijurídica es el juicio negativo del costo que recae sobre el comportamiento humano valorada. Esta cualidad o calificación se atribuye al comportamiento una vez que, además de ser tradicional, es contraria al derecho”.....	23
2.3.1.2.3.4. Culpabilidad	23
2.3.1.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	23
2.3.1.2.3.5.1. Tentativa	23
2.3.1.2.3.5.2. Consumación	23
2.3.1.2.3.5.3. La pena propuesta en la sentencia en estudio	23
2.3.1.2.3.5.4. La reparación civil propuesta en la sentencia en estudio.....	24
III. HIPÓTESIS.....	24
3.1. Hipótesis general	24
3.2. Hipótesis específicas	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación	25
4.2. Diseño de la investigación	27
4.3. Unidad de análisis.....	27
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	30
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos	34
V. RESULTADOS.....	36
Cuadro 1: “Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado Colegiado Transitorio – Lambayeque”.....	36
Cuadro 2: “Calidad de la sentencia de segunda Instancia Primera Sala Penal De Apelaciones De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque”	38

5.2. Análisis de resultados	40
V. CONCLUSIONES.....	44
Lo expuesto a lo largo del trabajo, permite arribar a las siguientes conclusiones.	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS.....	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La justicia es uno de los servicios que presta el Estado a la sociedad que representa, por lo que es parte integrante del ordenamiento jurídico social, que afectará a los usuarios y se convertirá en un elemento de interés para terceros. En esta investigación, la principal fuente de información es el proceso judicial inscrito en el expediente, por lo que la sentencia es el objeto de la investigación. Asimismo, para comprender el trasfondo de las preguntas planteadas, a continuación se revelan algunos de los hallazgos : la se dice que, en estos tiempos acceder justicia es un lujo y que solo los “ricos” acceden a ella ya que, a la población de bajo recursos, la justicia la mira de reojo; ante este fenómeno, muchas tesis se avocan en analizar la calidad de las sentencias judiciales con el fin de dar a conocer a los magistrados y apelar al sentido común humano de sentenciar bajo los parámetros legales.

No solamente Perú es el país que adolece de este débil sistema jurídico, otros países también lo llevan, El Diario, (2021) de Ecuador, expresa que, las mujeres del reciro Los Angeles, temen salir a la calle, ya que rodea un “violador” con cuchillo en mano.

En este momento la calidad de sentencias en el sistema judicial es un problema mása con el cual debemos lilar ya que el pueblo se queja de “los malos jueces o fiscales” en Perú.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica, puesto que partió de la observación del entorno social, en el cual se evidencia la insatisfacción, rechazo, desconfianza e inseguridad por parte de los justiciables en cuanto a la correcta aplicación de razonamiento jurídico por parte de los operadores de justicia; poniéndose en tela de juicio la calidad de las sentencias, lo cual es esencial en cuanto a la motivación de la decisión de los operadores de justicia, decisión que pondrá fin al conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

También todo ello se justifica, ya que los resultados de nuestra investigación valdrán para concienciar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de justicia, en lo jurisdiccional; y también exhortar a los legisladores que apliquen políticas de solución a la problemática de la administración de justicia; ya que en nuestra sociedad se pone de manifiesto las diversas deficiencias en cuanto a la emisión de las diversas resoluciones judiciales que son emitidas por nuestros magistrados, con mucho más énfasis en las sentencias.

Así mismo, los resultados del estudio, están orientados en diagnosticar la calidad de las sentencias, en base a la norma, doctrina y jurisprudencia; por todo ello, los resultados que nos proporcionaran son de mucha importancia; porque nos servirán de apoyo para poder diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar diferentes actividades que permitan mejorar el contexto jurisdiccional.

Por las razones presentadas se busca incitar el ejercicio de la función jurisdiccional y que los órganos jurisdiccionales tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos, para cada caso concreto, y así optimizar la calidad de las sentencias

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe? 2022

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

Esta tesis de investigación, se direcciona al análisis de las sentencias con la finalidad de constatar la calidad de las mismas y evitar e identificar los vacíos en ella; la sociedad llena de odio contra los violadores, solicita cadena perpetua y hasta la muerte para ellos, llegando en algunos casos a tomar justicia por sus propias manos. El expediente materia del presente estudio, se encuentra en el distrito judicial de Lambayeque.

La justificación legal de la presente tesis, está basada en la doctrina jurídica que estudia los delitos contra la libertad sexual, como lo es el caso de “Violación sexual de menor de edad”, delito que conlleva lesiones físicas y psicológicas de manera irreparable.

Álvarez., (2020) dice que, en lo social, este delito es visto de manera repudiable y los agentes que ejercen justicia son vistos con desagrado y que la justicia es solo para gente con plata, como lo es el caso de la juez que “no ejerció justicia a una chica porque ella tenía calzón rojo”, mismo que daba a conocer que ella iba preparada a tener relaciones sexuales con su agresor; esta crisis judicial, lleva en Perú desde hace ya muchos años, esta crisis, más perniciosa aun en la década de 7 los 80 y 90 ya que en esas décadas Perú era dirigido por gobiernos nefastos y manipulación jurídica. Pero, no obstante, se supo salir adelante por abogados que realmente defienden y aplican el juramento que hicieron antes de graduarse y el de “defender las causas justas”.

Así también, el otro punto de esta tesis es el de aportar como ciudadano y/o estudiante, de la profesión de derecho, escuchamos quejas de la mala administración de justicia por lo que al realizar el análisis de las sentencias, se identificarán los vacíos que determinan la calidad de la sentencia emitida por el juez correspondiente para ellos se estudió el expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022, del delito de violación sexual de menor de edad.

Y el tercer fundamento por el cual se justifica la presente tesis es el valor teórico, en este caso respecto a la Línea de Investigación “La Administración de Justicia en el Perú”, si bien es cierto es un tema ya estudiado y conocido por la sociedad jurídica, los aportes que se realizan en esta tesis son básicamente aportes cualitativos, opinando y comparando los estudios ya realizados por los doctrinarios y conocedores del derecho. El propósito final es comenzar a ejercer el derecho de rango constitucional, establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, de poder analizar y criticar las resoluciones judiciales a fin de mejorar el nivel de expedición de las mismas. Por ello con la investigación realizada y los resultados obtenidos contribuirá a fortalecer la labor de los operadores de justicia tomen conciencia de su labor y actúen con los principios que corresponde eliminando las deficiencias existentes y erradicando la desconfianza social

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las

instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014). También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares. En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de 8 observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(YNOPE., 2013), en la En investigación que llevó a cabo, el cual tuvo como objeto general analizar la calidad de las sentencias sobre el Delito de Violación Sexual de Menor de edad, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente No 1122-2011, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del Distrito Judicial de Lambayeque 2013, se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado el diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido. Los datos han sido recogidos mediante etapas o fases de acuerdo a los objetivos partiendo de la exploración utilizando la técnica de la observación, el fichaje y el fotocopiado; Los resultados revelan que las sentencias materia de análisis no carecen de sustento doctrinario, toda vez que se advierte del contenido de las mismas que se ha hecho uso de la doctrina como fuente relevante del derecho, máxime si esta debe tenerse en cuenta al momento de emitir una decisión que en su momento puede privar del derecho a la libertad o en su defecto retirar bienes patrimoniales, de otro lado también se puede advertir del análisis de las sentencia que esta no cita jurisprudencia de relevancia penal, si bien es cierto está prohibida la analogía en el Derecho Penal, sin embargo ello no exime al operador jurídico para que analice jurisprudencia y consecuentemente la cite en sus fundamentos consensuando sus fallos acorde con los Acuerdos Plenarios Jurisdiccionales vigentes, de lo que podemos concluir que existe análisis y estudio, de bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, cumpliendo con la normatividad legal y constitucional, toda vez que toda sentencia debe ser debidamente fundamentada y motivada para que esta surta efectos.

(VARGAS, 2013) En la presente investigación el objetivo ha sido analizar y determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación de menor de siete años de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004-334. Es

un estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

Los resultados están organizados en tablas, donde se presentan las evidencias empíricas halladas en las sentencias en estudio; los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos para calificar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia.

2.1.1. Investigaciones en línea

(Velasquez Molina & Flores Mendoza, 2018), en el estudio denominado, “Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018”, resalta la función fiscal en el proceso penal, como ente persecutor del delito y encargado de la defensa de los derechos de la población, así como la importancia de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual. La presente investigación consta de cuatro capítulos que se describirán brevemente: Capítulo uno; donde se tratan algunos antecedentes históricos sobre la investigación fiscal y su rol en el proceso judicial, así como la introducción de las pericias al sistema judicial y su importancia en la investigación de los hechos que se denuncian. Capítulo dos; referido a la conceptualización de los diferentes elementos que componen la investigación, la tratativa judicial, doctrinal, jurisprudencia, entre otras, que permitan dar mayores alcances sobre el rol de la función fiscal y las pruebas periciales en el delito de violación sexual. Capítulo tres; donde se desarrollan posturas que afianzan la línea de trabajo, comparando como otras legislaciones trabajan en el delito de violación sexual de menor de edad, así como las limitaciones en las que se encuentra el sistema judicial peruano para lograr las respuestas que los afectados reclaman cuando se encuentran frente a un proceso judicial. iv Capítulo cuatro; referente a propuestas contrarias a la investigación, las que presentan cuestionamientos a las pericias desarrolladas, entre otras. Finalmente, las conclusiones de la investigación arriban a destacar la vital importancia de la investigación fiscal para el esclarecimiento de los hechos denunciados y lograr justicia para quienes la pretenden. Para ello las pruebas periciales [pruebas indirectas], coadyuvan a la investigación, al aportar elementos que corroboren la declaración de los implicados

2.1.2. Investigaciones libres

(Gallardo, 2018) Expresa que, en el juzgamiento de agresiones sexuales en general y el delito de violación en particular, se advierte, a diferencia de otra tipología de infracciones, problemas en las categorías probatorias, por la circunstancia de que estas conductas se producen en un ámbito de clandestinidad, y, por tanto, la evacuación del fenómeno probatorio presenta una acreditada complejidad por las características propias de la consumación material del hecho punible. 2. Con relación a la tipificación del delito de violación sexual en nuestro ordenamiento jurídico, se observa una evolución en cuanto a las características típicas del sujeto activo, partiendo de la limitación del delito de violación, que únicamente podía ser ejecutado por el hombre, a una ampliación de los caracteres del titular de la acción punible, a partir de la introducción en el tipo del verbo rector “introducir” (objetos, dedos o instrumentos distintos al miembro viril), lo que conlleva a una ampliación del tipo, que no exige un agente calificado. Sobre esta materia, se debe establecer que las reformas a la legislación penal especial, guardan relación con las particulares necesidades de protección de bienes jurídicos que la sociedad requiere, a fin de evitar posibles vacíos de punibilidad en la tipicidad prohibitiva. 3. Las categorías probatorias son radicalmente distintas según el delito que persigue la instancia judicial; así, no se puede comparar la valoración de la prueba en un delito de violación sexual, con uno de abuso sexual o acoso sexual, por cuanto las entidades probatorias en el caso concreto, necesariamente, van a estar radicalmente diferenciadas, con la comprobación empírica y científica en el primero caso, por medio de pruebas periciales, y la necesidad de valorar al testimonio de la víctima como un prueba fundamental en el juicio oral en el segundo, habida cuenta, de las dificultades propias de obtener un medio de prueba de fuente material. 4. La presunción de inocencia como regla de juicio, comporta un derecho de rango constitucional encaminado a la tutela de las garantías procesales, y por tanto, en el juicio oral debe existir una adecuada y suficiente actividad probatoria para 59 determinar tanto la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, no tolerándose la condena en caso de incertidumbre sobre la participación del indiciado en el hecho delictivo. En caso de duda, con independencia de la clase del delito que persigue la instancia penal, debe prevalecer la declaración del estado constitucional de inocencia del imputado, porque la certeza que se pretende del proceso, afecta a la legitimidad de la imposición de una condena. 5. Dentro de la práctica probatoria en el proceso penal, en el delito de violación sexual, como lo ha manifestado la

jurisprudencia ecuatoriana, el examen médico legal es una pericia de ineludible observancia, para determinar la existencia del acceso carnal y los signos de violencia en la víctima (si los hubiere), pero adicionalmente es fundamental la práctica de otras pericias como son la valoración psicológica de la víctima, para determinar si existe veracidad en su relato, y también para dimensionar su afectación psicológica: para este fin, es de trascendental importancia que el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tenga capacitación especializada sobre esta materia. 6. El medio de prueba de fuente testimonial, a pesar de ser una prueba directa, debe ser valorada con sujeción al principio de unidad de la prueba, y por tanto, ese conocimiento obtenido por este medio probatorio, debe ser corroborado por otra clase de elementos de cargo, ya sea de fuente pericial o material, para de esta manera, por medio de la sana crítica, el juez pueda determinar racionalmente con auxilio de la ciencia, la técnica y la experiencia, la convicción de la ocurrencia del hecho objeto de imputación. 7. La prueba indiciaria en el proceso penal, debe ser considerada con carácter secundario, supletoria e indirecta, por cuanto los indicios o presunciones no prueban la existencia de la infracción, sino proporcionan pruebas de carácter circunstancial que generan presunciones sobre el cometimiento de la infracción: por tanto, la prueba basado en indicios debe tener un soporte en otros elementos periféricos relacionados con el hecho objeto de imputación, que permitan acreditar como cierta y comprobable, esa primera presunción. 8. Los criterios de valoración de la prueba testimonial del único testigo víctima, deben ser considerados como directrices encaminadas a facilitar la valoración de 60 los jueces de este medio de prueba, pero no deben considerarse como criterios que infaliblemente determinen la veracidad del testimonio, sino únicamente inciden en el ámbito de la convicción del juzgador, que deberá discernir si es que el testimonio es utilizable o no, como una fuente de conocimiento en el proceso. 9. Los criterios de valoración de la prueba testimonial, aun en el diseño propuesto por la jurisprudencia española sobre esta materia, determina que es necesario un nivel acreditado de corroboración probatoria a lo manifestado por el testigo a través de datos objetivos (verosimilitud en la declaración); por lo cual, no es aceptable sostener que la citada jurisprudencia, pregone que la declaración de la víctima sin más, si supera esa esfera de credibilidad subjetiva, deba ser considerada como elemento probatorio de cargo suficiente para crear convicción en el juzgador. 10. Dado que la jurisprudencia ecuatoriana no tiene un criterio uniforme sobre el tratamiento de la prueba testimonial del único testigo víctima en el delito de violación sexual, es necesario y sería de gran ayuda, que el máximo órgano jurisdiccional del país desarrolle un criterio jurisprudencial sobre el tratamiento de este

medio de prueba, habida cuenta de que los criterios de valoración probatoria en nuestra jurisprudencia son variopintas, y se puede encontrar desde sentencias por violación que tienen su fundamento principal en el examen médico legal, hasta decisiones en que el único elemento de cargo resulta ser una sola declaración testimonial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto.

El proceso común se regula en el Libro III del código procesal penal, el mismo que lo estructura en tres etapas procesales, teniendo cada una de ellas un fin muy importante en el desarrollo de la investigación. (Guardia, 2016)

2.2.1.1. Etapas del proceso común

2.2.1.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria.

El fin de esta etapa es reunir los elementos de convicción, ya sean de cargo o descargo, los mismos que permitan al fiscal acusar o solicitar el sobreseimiento sobre la investigación.

2.2.1.1.2. Etapa Intermedia.

Esta etapa tiene la misión de acusar, aquí la persona deja de llamarse imputada, llamándosele desde ese momento acusado; esta etapa se encuentra en el Art. 344 del CPP peruano.

2.2.1.1.3. Etapa de Juzgamiento.

En esta etapa se resuelven los conflictos sociales, las audiencias son oralizadas donde cada una de las partes debaten su punto de vista y con argumentos jurídicos tratan de desestimar las pruebas contrarias.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

Los sujetos procesales son las partes intervinientes en el proceso judicial, entre ellos tenemos a los Sujetos Procesales principales que son: El juez, el fiscal y el imputado, el mismo que debe estar acompañado por su abogado defensor, así también, la ausencia de uno de ellos. Así también, como sujetos procesales secundarios tenemos: el actor civil, el tercero civilmente responsable, los abogados defensores de ellos. Los lleva la imposibilidad

la postergación de la audiencia relación procesal por que la ausencia de uno de ellos hace imposible que pueda darse el proceso penal. Como sujetos secundarios se consideran al actor civil, el tercero civil responsable y sus defensores; y como sujetos que colaboran en el proceso tenemos a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y asistentes jurisdiccionales.

2.2.1.2.1. El juez

En el aspecto penal, el juez es el garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen Enel proceso, ya que éste es el órgano jurisdiccional entre las partes, ante el juez se formulan las pretensiones.

Las atribuciones del juez son:

1. Dirigir la audiencia.
2. Solicitará al fiscal se pronuncie si acusa o sobresee.
3. Exponer los medios técnicos de defensa.
4. Exponer el principio de oportunidad.
5. Pronunciarse sobre los medios de prueba o la omisión de estos.

2.2.1.2.2. El Ministerio Público

Es el órgano del estado que se encarga de defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos e intereses públicos tutelados en el código penal.

2.2.1.2.3. El imputado/acusado

Tiene derecho a la representación legal de un abogado aquella persona a quien se le acusa o imputa de un delito, en el caso de no tener los medios o recursos necesarios, el estado está en la condición de proporcionarle uno de oficio. Según las etapas, el individuo puede ser llamado como: imputado, acusado o sentenciado. (SAGÁSTEGUI, 2016)

2.2.1.2.4. La parte civil

La parte civil debe declararse antes de la investigación preparatoria y ella es la parte lesionada a quien se le reconoce los derechos indemnizatorios

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto de la prueba

(Pacori), nos dice que la prueba, es el medio por el cual se comprueba la culpabilidad o inocencia de la persona, sobre un supuesto hecho punible cometido, este es recolectado en la primera etapa penal (preliminar). El Art. 157 declara que, los hechos objetos de prueba pueden ser presentados por cualquier medio permitido por la ley.

2.2.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de prueba en el proceso penal, está formado por el material fáctico e incierto, en cuanto a su contenido, por lo que el contenido de este se debe probar o desestimar durante el proceso. Este es fundamental para el desarrollo del proceso o al momento que juez emita sentencia.

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Este, está señalado en el Art. 158 del NCPP, la misma que dice “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, dando así libertad al momento de valorar las pruebas, siempre que no se vulnere los parámetros señalados en la ley.

La Teoría de la libre valoración de la prueba nos dice que, Enel sistema procesal penal contemporáneo acusatorio, se le denomina “libre” , porque los requisitos de aceptación de

las pruebas, no aparecen estipuladas en disposiciones legales, eso no significa “dar libertad al juez para amplias facultades, sino que, estos deben estar dentro de los criterios comunes; por lo que en ese sentido el filósofo Juan Igartua Salaverria dice que “... para entender qué significa la libre valoración de pruebas se tiene que evocar que las normas jurídicas están encuadradas en un contexto triple: lingüístico, sistémico y funcional”.

2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas

Ella debe tener relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso, conducente e idónea, el cual el juzgador debe analizar a fin de probar los hechos basándose en ella.

2.2.3. Los medios de pruebas

2.2.3.1.- La Confesión: Normado en el Art. 160 del NCPP y dice “...es la admisión de los cargos o imputación...”; por lo que, en esta parte, el imputado recibe el beneficio de ley.

2.2.3.2.- El testimonio: Es la expresión oral de la persona física o llamado tercero ajeno a los hechos, quien da fe lo sucedido; las cualidades a reunir están establecidas En el Art. 162 del NCPP.

2.2.3.3.- La Pericia: Este es emitido por un especialista en la materia, donde la relación es de un tercero ajeno a hecho. El aporte que brinda es basado en la ciencia y métodos relacionados a este, el desarrollo de la obtención de resultado, se realiza en un laboratorio criminalístico, este medio de prueba está basado en el Art. 172 del NCPP.

2.2.3.4.- El Careo: Anteriormente se le llamaba confrontación, este es el medio por el cual las partes expresan los hechos frente a la contraparte, y lo declarado es refutado o enfrentado entre ellos. Así también, el careo procede entre las partes agraviadas, imputado

o testigos; este no procede cuando la víctima es menor de catorce años de edad, salvo por su representante legal (abogado); las normas se regulan en el Art. 183 del NCPP.

2.2.3.5.- Prueba Documental: El maestro Asencio Mellado, dice que la prueba documental como “Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios”. EL NCPP en el Art. 184 establece que toda prueba documentada puede ser incorporada para conocimiento de las partes involucradas en el proceso; así también dice “... El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares...”.

2.2.4. La prueba documental

2.2.4.1. Concepto

Para Neyra (2010), es el medio probatorio que se incorpora y manifiesta adjuntamente al proceso, en el cual se explica y detalla las eventualidades y los medios que corroboren las declaraciones atribuidas como ciertas y conformen parte de la construcción de la realidad.

2.2.4.2 Clases de documentos

Según la RAE, expresa que los documentos, se refiere a la “escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa”. Por lo que se puede decir que es todo documento en el que consigna un hecho con relevancia jurídica, también es llamado como documento o instrumento; estos se clasifican en:

- a) Los documentos públicos son aquellos que son autenticados y/o autorizados por los Notarios Públicos, estos deben cumplir la solemnidad legal (artículo 1699, 1º del Código Civil). Y los documentos privados, son aquellos documentos firmados por dos partes, las cuales el incumplimiento de la misma, conlleva una responsabilidad civil o penal.

- b) EL documento de prueba, es aquel que, es presentado en un proceso civil o penal, con la finalidad de apoyar al juez en una mejor decisión (artículo 1708 del Código Civil). “El instrumento por vía de solemnidad es aquél que la ley exige en atención a la naturaleza o especie del acto o contrato, de manera que, si falta la solemnidad, el acto adolecerá de nulidad absoluta o incluso para algunos será inexistente” (artículos 1682, 1701 y 1443). (Acuña J. A., 2021)

2.2.4.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Los documentos fueron:

2.2.4.3.1.- Partida de nacimiento de la menor: En base a la discrepancia de la edad de la menor, se solicitó la ficha reniec de ella.

2.2.4.3.2.- Certificad médico legal N° 001905-DCLS: En la que expresa la presencia de “... lesiones traumática externa reciente en la región extra-genital...”

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Las sentencias penales resuelven problemas penales y condenan o exoneran al acusado por el delito o presunto delito. En el proceso penal, no hay término medio, y siempre es necesario decidir si condenar (aceptar total o parcialmente la solicitud del acusador) o ser absuelto. (Uriarte, 2015)

2.2.5.2. Estructura

En cuanto a las decisiones legales, la decisión de redacción tiene una estructura tripartita: una parte explicativa, una parte de consideración y una parte de implementación. Tradicionalmente, cada parte se identifica con una palabra inicial: VISTO (describe el estado del proceso y cuál es el problema a aclarar), CONSIDERANDO (la parte de consideración, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (la parte de ejecución a través de la decisión) (León, p.15, 2008)

2.2.5.3. Requisitos de la sentencia penal.

De acuerdo al *Art. 394 del NCPP*:

A.- Se cita al Juzgado penal, lugar y fecha de la referencia, nombre de los jueces y partes, así como también los datos personales del acusado.

B.- Se menciona los hechos materia del proceso, pretensiones penales y civiles, así como también la pretensión de acusado.

C.- Motivación de los hechos, de cada una de las partes.

D.- Fundamento de derechos, precisando la norma legal, jurisprudencia, o doctrinales que ayuden en el proceso.

E.- La parte resolutive, aquí se expresa de manera clara la condena o absolución de los acusados, por los delitos que se mencionen, aquí también se señalan las cosas y/o costos del proceso.

2.2.5.4. La sentencia condenatoria

Según el Nuevo código procesal penal, en el Art. Art. 399 expresa:

A- En ella se fija a precisión la condena, así como también las medidas cautelares, obligaciones, si es efectiva o libertad condicional y la cárcel en la que cumplirá la condena.

B.- Se fijan los años, meses y días en que el sentenciado debe permanecer en el centro penitenciario.

C.- Si las hay más de un delito, se unificarán a la de mayor tiempo.

D.- Aquí también se menciona el pago de la reparación civil, ordenando el monto en moneda nacional o extranjera a cumplir.

E.- Al momento del fallo, si el condenado se encuentra libre, el juez debe disponer la prisión inmediata.

2.2.5.5. El principio de motivación

2.2.5.5.1. Concepto

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del “deber-ser jurídico”, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico. Las disposiciones de la parte pertinente del artículo 233 de la Constitución Política del Perú pueden acreditar las pretensiones anteriores. Su propósito es servir como una de las "garantías judiciales". Por tanto, ¿ha precisado el supuesto de que se debe emitir una decisión judicial? (Mixán, 1987)

2.2.5.5.2. La motivación de la sentencia penal

Desde la perspectiva jurídica, se considera que la motivación de las resoluciones judiciales, mantienen un margen de trascendencia del marco normativo de un determinado estado; debido a que cualquier persona sienta la necesidad de no ser representado y defendido en sus derechos por el estado por una carencia de fundamentación en las decisiones de sus jueces, al ser de vital importancia la fundamentación razonada para las decisiones en el proceso. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. (Mixán, 1987)

2.2.5.6. El principio de correlación

2.2.5.6.1. Concepto

Quiroz & Castro (2014) “El principio de congruencia o correlación desempeña dentro del proceso penal un rol fundamental, pues, por un lado, garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y, por otro lado, limita las facultades del juez al impedir cambios sorpresivos en la calificación jurídica” (p. 22).

2.2.5.6.2. El principio de correlación y la sentencia

El llamado principio de continuidad o relevancia de los cargos y la sentencia significa que la sentencia solo puede tratar los hechos o circunstancias previstos en el cargo.

2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

Los medios impugnatorios son el género que incluye medidas correctivas y medidas correctivas. El amparo es un tipo de acusación que tiene por objeto atacar la conducta procesal y no se incluye en las decisiones judiciales; mientras que los recursos permiten a los perjudicados solicitar la revisión de decisiones contenidas en resoluciones que aún no han obtenido calidad empresarial. (Peña 2004)

2.2.6.2. Fundamentos

Está normado en el Art. 404 del NCPP.

- Las resoluciones emanadas por el órgano jurisdiccional, son materia de impugnación, siempre que la parte afectada lo solicite; esta es interpuesta ante el juez que emitió la última sentencia.
- Este lo puede hacer la parte agravante o agraviada.
- El defensor puede apelar al patrocinador que lo apoya, y si no está satisfecho, puede retirarse. La retirada requiere la autorización explícita de un abogado.

- Al tener derecho de recurso, el sujeto del litigio puede basarse en el recurso interpuesto por cualquiera de las partes antes de presentar una demanda ante el juez correspondiente, pero debe cumplir con los procedimientos de presentación (Sánchez, 2013).

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.6.3.1. El recurso de reposición

Se opone a los estatutos o los llamados fallos, pero no se opone a las resoluciones de más alto nivel, llamadas sentencias u órdenes. Es un desafío casi irrelevante en el proceso penal, porque opera para impugnar decisiones judiciales que son solo formales. (art. 415° del NCPP).

2.2.6.3.2. El recurso de apelación

Prestigiosos autores como Palacios (1974), entienden que se trata del remedio o recurso procesal encaminado a lograr que un se revoque o reforme total o parcialmente una resolución que se estima injusta y que dictó un órgano jerárquicamente superior (p. 79).

Por lo cual, es el medio impugnatorio clásico y más distinguido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el preeminente jerárquico, con la intención de que la deje sin impacto o la sustituya por otra que sea conforme con la Ley. Establece un nuevo análisis del problema que expone la resolución y por medio de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP).

2.2.6.3.3. El recurso de casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas normas de método, precisando, “en primer orden, que nace contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al método, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas Superiores”.

2.2.6.3.4. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y salas superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad. (Art. 437° del NCPP).

2.2.6.3.5. Medio impugnatorio en el caso estudiado

Del análisis del objeto de estudio se tiene que habiendo sido emitido una sentencia condenatoria, el sentenciado no estando conforme con la sentencia emitida por el A quo, presenta el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria y solicita se declare fundada su pretensión.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de violación sexual

2.3.1.1. Concepto

Según Ramos (2008), se define el delito de violación sexual o análogo a todo acto practicado contra la voluntad de una persona que también puede llegar a ser el cónyuge o conviviente; a través de emplear mecanismos como la violencia física o amenazas que venza su resistencia.

2.3.1.2. Bien jurídico protegido

2.3.1.2.1. Concepto

Rodríguez, (2013), expresa que, para el delito de violación sexual de menor de edad, se protege la intimidad sexual del menor, protegiendo el desarrollo moral, psíquica y sexual de ello, ante el ataque de personas mayores o con ventaja.

2.3.1.2.2. Tipicidad

Hurtado (2005), lo describe como La omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas. (p. 403)

2.3.1.2.3. Elementos de la tipicidad objetiva

2.3.1.2.3.1. Sujeto activo. Se le considera a la persona que comete el delito, indistintamente del sexo; el acto puede ser sexual u análogo, empleando la fuerza bruta o amenazas para cumplir con el cometido. (Salinas, 2008)

2.3.1.2.3.2. Sujeto pasivo. Es la parte agraviada o a quien se le cometieron las lesiones. Para Rodríguez (2013):

“Se le llama también víctima u ofendido y es quien recibe el delito o la lesión jurídica, ejemplo: los familiares del occiso, así como la víctima es quien de manera directa recibe el delito o la lesión jurídica. Es la persona, hombre o mujer menor de 14 años, edad computada desde un punto de vista objetivo y no en base a la edad psíquica del sujeto” (p.23).

2.3.1.2.3.3. Antijuricidad

La antijurídica es el juicio negativo del costo que recae sobre el comportamiento humano valorada. Esta cualidad o calificación se atribuye al comportamiento una vez que, además de ser tradicional, es contraria al derecho.

2.3.1.2.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad recae sobre la persona que ha cometido el delito, y si la parte agraviada es menor de edad, recae una pena mayor y, si, el agraviado es menor de 14 años, la pena es hasta cadena perpetua; dependiendo la relación consanguínea o de afinidad para con ella.

2.3.1.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

2.3.1.2.3.5.1. Tentativa

Para Rodríguez (2009), siempre y cuando existan actos de ejecución nos referimos a la tentativa, es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Es necesario considerar si existía intención de perpetrar la infracción por parte del agente. La intencionalidad del agente puede ser diversa, desde la estimulación o excitación del deseo carnal, empleando al agraviado como medio para dichos actos.

2.3.1.2.3.5.2. Consumación

Es el acto de dar por concluido el dolo, conocido también como Iter-Criminis, o cierre del ciclo del delito.

2.3.1.2.3.5.3. La pena propuesta en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena propuesta fue: ocho años seis meses y veintisiete días de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva. (Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01)

2.3.1.2.3.5.4. La reparación civil propuesta en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la reparación civil propuesta fue: la suma de Tres Mil Soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, (Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque; donde ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

lisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE.2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; distrito judicial de Lambayeque – Piura 2022	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; distrito judicial de Lambayeque – Piura 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; distrito judicial de Lambayeque – Piura 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado Colegiado Transitorio –Lambayeque.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X								
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil					X	10	[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4		5	[9 - 10]					Muy alta
									X	[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda Instancia Primera Sala Penal De Apelaciones De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X										

	Parte resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al análisis de los cuadros de los resultados se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con el cumplimiento de todos los parámetros establecidos. (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO de Ferreñafe – Lambayeque, cuya calidad fue de rango muy alta, dado que se cumplió con cada uno de los parámetros tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, por ello es que se tiene que los operadores de justicia emitieron un fallo acorde a la aplicación de la norma que rige este tipo de procesos. (Cuadro 1)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.1).

La parte expositiva de nuestra sentencia contiene la existencia de la individualización de cada una de los sujetos procesales, así como la fecha y número de la sentencia que ayuda a la identificación rápida de dicha resolución judicial, así mismo se tiene la pretensión por parte del fiscal del hecho punible en este orden de ideas concluimos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Así mismo para (San Martín, 2006); establece que en esta parte de la sentencia se da inicio a la introducción, por la cual permite tener presente la narración de cómo sucedieron los hechos, así mismo de las circunstancias, tiempo lugar, etc, que va a permitir dar una idea al juzgador y así tenga en cuenta al momento de dar su respectivo fallo, así mismo tiene esta parte la identificación de los que intervienen en el proceso a través de su identificación y de su solicitud, aspectos que permiten identificar de que se trata y que es lo que se pide.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.2).

En dicha parte se tiene una sentencia bien fundamentada y motivada haciendo uso del derecho, la doctrina y la jurisprudencia, aspecto que se verifica con los parámetros dados, y establecidos por el juzgador, ya que se tiene la existencia de un hecho punible corroboradas con las pruebas existentes que motivo condenar al acusado en aplicación y proporción de la norma penal y de la reparación civil.

Según el autor, determina que en esta parte de la sentencia, siendo la más extensa, permite identificar y analizar lo expuesto por las partes, así mismo permite establecer la tipicidad, antijuricidad y lo punible, por ello que en esta parte el juzgador valora también los medios de prueba de las partes, en ese aspecto genera la convicción de lo que va a determinar, siempre sustentando su posición en la idoneidad de la norma, la aplicación de la doctrina y de la jurisprudencia, con el fin de poder motivar lo que va a determinar. (Cortez, 2001),

3. Con relación a la última parte de la sentencia de primera instancia donde se emite el acto resolutorio, se tiene que su rango de calidad fue de muy alta, conforme a lo determinado por las respectivas sub dimensiones (Anexo 5.3).

En dicha parte al cotejar con los parámetros se tiene que si están cada uno de ellos, tal y como lo pide la norma establecida, por ello que si verificamos esta parte de la sentencia se encuentra que tiene una relación con las demás partes y que la conclusión que en el presente caso fue de sentenciar al acusado, existen suficientes elementos de convicción que ameritaron tal decisión lo cual fue dada con un lenguaje claro y sencillo entendible a los sujetos procesales que permiten tener conocimiento de la causa.

Establece este autor que lo importante, una vez que la sentencia es condenatoria, es que debería guardar correlación con la queja formulada, acorde sugiere Vélez Mariconde; puesto que los dos actos procesales tienen que referirse al mismo elaborado objeto materia o materia de la interacción jurídica procesal. (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Con relación a esta sentencia que fue resuelta por RIMERA SALA PENAL DE APELACIONES, del distrito Judicial de Lambayeque, cuya calidad fue de rango muy alta, en cada una de sus dimensiones, es decir en la parte expositiva, considerativa y resolutive, dado que en estas partes se encontró cada uno de los parámetros que permiten identificar la idoneidad de las sentencias, es por ello que en esta en particular su rango está fundamentado con cada uno de los parámetros. (Cuadro 2)

4. Con respecto a esta parte de la sentencia donde se tiene la parte expositiva de sus dos sub dimensiones se llegó a establecer que su rango de calidad fue de muy alta (Anexo 5.4).

En esta parte expositiva de la sentencia se tiene la individualización del acusado y de la víctima, también se cuenta con la pretensión establecida por parte del apelante en este caso fue el sentenciado, aspectos que al ser corroboradas con los parámetros se establece que dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos.

Según lo establecido por, Talavera (2011) “la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia deben contener: Encabezamiento.- Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Anexo 5.5).

Esta parte de la sentencia es la base fundamental donde permite establecer un fundamento jurídico para una sentencia judicial, en el presente caso se tiene que si existen cada uno de los elementos convincentes que establecen una sentencia arreglada a derecho y motivada, esto porque se cuenta con los parámetros establecidos y que permiten tener un fundamento y una motivación lo cual evita posteriores cuestionamientos o posibles nulidades.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.6).

En esta parte resolutive al ser corroborada con los parámetros se tiene que si cumple con cada uno de ellos por esto es que su rango es de muy alta calidad, porque se tiene a la vista una sentencia confirmatoria donde los juzgadores haciendo uso de las pruebas existentes y la pretensión del apelante dieron su veredicto motivado y fundamentado lo que permitió confirmar la sentencia de primera instancia.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que; De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: Decisión sobre la apelación (Resolución sobre el objeto de la apelación).- Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

V. CONCLUSIONES.

Lo expuesto a lo largo del trabajo, permite arribar a las siguientes conclusiones.

1. En cuanto al análisis de la calidad de sentencia en primera instancia, el Juez valoró las pruebas dadas por ambas partes y de conformidad a lo normado en la Ley Orgánica del Poder Judicial dice: “Cada Juez sentencia de conformidad a su criterio, sosteniendo jurídicamente la sentencia; por lo que, de acuerdo al antecedente del mismo juez en el que en un proceso anterior una menor había voluntariamente tenido relaciones sexuales con su “enamorado”, éste había sido sentenciado con una pena baja. Sosteniendo su base en el Código Procesal penal en el Art. 15 dice “son **la cultura o las costumbres del autor del hecho punible.**”, por lo que, habiendo sido las partes de la sierra de Ferreñafe – Lambayeque, el magistrado falló de esa manera.
2. En cuanto al análisis de la segunda instancia, los magistrados confirman la sentencia y reparación civil a favor de la parte agraviada.

Por lo tanto, la aplicación de la ley por los juzgadores está dentro de lo que establece la norma por lo que, esta norma debe ser más analizada para que no sea mal interpretada en futuros casos que se presenten en cualquier parte del estado peruano.

VI. RECOMENDACIONES.

Dentro del proyecto se destaca el análisis y aplicación de la norma en el tiempo, espacio, quedando como antecedente para el futuro de los demás casos a aplicar optimizando así la calidad de sentencias en la justicia peruana en el ámbito penal.

Otra recomendación es que, dar a conocer a los pobladores que vienen de la sierra a la ciudad para lo cual, ellos deben recibir charlas de parte de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, con el fin que ellos tengan conocimiento del estado de derecho en el cual están viviendo, que ya no es igual a vivir bajo los usos y costumbres.

Brindar charlas en los colegios de la sierra (que están civilizándose) para que tengan conocimiento de la norma y delitos que son en la costa, pero no pueden ser en el lugar del cual ellos vienen.

Apelar a la conciencia de cada juez y abogado del no mal interpretar la ley y no usarla en beneficio de personas que si pueden ser sentenciados con todo el peso de la norma peruana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones

relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velasquez Molina, A. C., & Flores Mendoza, L. M. (2018). *Análisis de la investigación fiscal en AREQUIPA*: UTP.

Acuña, J. A. (2021). Teoría de la prueba.

Acuña, J. A. (s.f.). Teoría de la Prueba. *Ficha de derecho*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Chasqui, E. (2015). Chapa tu choro. *Diario El Chasqui*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=U6tHMwJNfyo>

Gallardo, J. A. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación*. Quito: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ.

Guardia, A. O. (2016). *Derecho Procesal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

León.R. (2008). La Sentencia. 15.

Nagesh, A. (16 de Marzo de 2019). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47533227>

Neyra. (2010). *La carga de la prueba*.

Pacori, R. T. (s.f.). La Prueba en el Nuevo Codigo Procesal Penal Peruano. *Monografias*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos76/prueba-codigo-proceal-penal-peruano/prueba-codigo-proceal-penal-peruano.shtml>

Republica, L. (02 de enero de 2020). Año de Justicia. *Editorial La Republica*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2020/01/02/editorial-ano-de-justicia/?ref=lre>

SAGÁSTEGUI, A. Á. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PARTE I*. chimbote: ULADECH.

Uriarte. (2015).

VARGAS, M. L. (2013). “*CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, DEL EXPEDIENTE N° 2004-334, PRIMER JUZGADO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE JAEN, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA . 2013*. ULADECH.

YNOPE., L. A. (2013). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD. EXPEDIENTE N° 1122-2011. JUZGADO PENAL COLEGIADO VACACIONAL DE CHICLAYO. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE. CHICLAYO 2013*. Chiclayo: ULADECH.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

1.1. Sentencia de primera instancia – juzgado colegiado transitorio – Ferreñafe, distrito judicial de Lambayeque.

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO

EXP. N° 7517-2014-38-1706-JR-PE-01°

JUZG. COLEGIADO TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 07517-2014-38-1706-JR-PE-01

JUECES : Jz1 .

Jz2

Jz3

ESPECIALISTA : Esp

IMPUTADO : Imp

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : M

SENTENCIA N° -2015.

Resolución número: Dos.

Chiclayo, Nueve de Noviembre del

Año dos mil quince. –

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa seguida contra la persona de “Imp” por delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de Menor de Edad

en agraviado de la menor de las iniciales “M”, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos:

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1.1.- Sujetos procesales.

PARTE ACUSADORA: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.

Parte Acusada: “Imp” con DNI número 00000001, natural del distrito y provincia de Ferreñafe – Lambayeque, nacido el veinticuatro de Enero del año mil novecientos noventa, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción primaria completa ocupación obrero, que percibía veinte nuevos soles diarios, que no tiene bienes de propiedad, que no tiene señas particulares a la vista, ni tatuajes y cicatrices, que no tiene antecedentes, que es hijo de P1 y P2, con domicilio real en calle San Ramón N°104- Unidad Vecinal Santa Isabel distrito y provincia de Ferreñafe – Lambayeque, con características físicas: tez trigueña, cabellos negros lacios, cejas semi pobladas, nariz ancha, labios pronunciados, ojos medianos rasgados y oscuros, cara ovalada, contextura robusta.

Parte agraviada “M”.-

1.2.- Alegatos iniciales – Imputación.

Del Representante del Ministerio Público.

La representante del Ministerio Público manifiesta que probará en juicio que la madre de la menor doña “M.M” denuncia, que su menor hija de las iniciales “M” de trece años de edad, habría sido víctima de violación sexual por parte del acusado “Imp” de veinticuatro años de edad, quien habría mantenido una relación amorosa clandestina con la menor desde el mes de Mayo del año 2014 e incluso la habría inducido a fugarse de su hogar, hecho que se advierte del acta de entrevista de la menor agraviada ante la Fiscalía Mixta de Ferreñafe, quien admite haberse fugado con su enamorado a la ciudad de Ferreñafe, en donde consumó el acto sexual con el acusado el día 06 de Noviembre del año 2014 en casa del acusado, sumado a esto la menor con el ánimo de disminuir su responsabilidad a señalado tener catorce años de edad, sin embargo al constatar tal información con la registrada en el documento nacional de identidad de la menor aparece que ésta nació el siete de Junio del año dos mil once, por lo que a la fecha de la

comisión de los hechos la menor contaba con trece años de edad. La conducta del acusado se tipifica en el artículo 173 del Código Penal, con las circunstancias agravantes del inciso 02 del acotado cuerpo de leyes como delito de Violación Sexual de Menor de edad, postula se le imponga a “imp” la pena de treinta años de privación de libertad por carecer de antecedentes penales y ser agente primario y se fije en la suma de tres mil nuevos soles (S/. 3,000) el monto por concepto de reparación civil, sustentando su acusación con los medios probatorios admitidos consistentes en las testimoniales de “M.M”, la menor agraviada de las iniciales M.M, el perito Psicólogo “P.P” y perito médico “P.Mdc” y; con las documentales: Copia certificada de la partida de nacimiento de la menor de las iniciales “M”.

De la abogada defensor del acusado “A.D.A”.

Dijo que ha conversado con su patrocinado y luego de revisar los actuados, va demostrar que la menor se fugó con el acusado por irse de su casa porque recibía maltratos de su madre, que no existe estrés post traumático, que las relaciones sexuales fueron consentidas, se demostrará en este juicio que si bien la menor no contaba con trece años de edad ella ha referido que tenía catorce años cuando mantuvo relaciones sexuales con su patrocinado, no niegan las relaciones sexuales, por lo que se solicita rebaje la pena por debajo del mínimo legal y por principio de humanidad de pena y hace de conocimiento al Colegiado que el acusado acepta el monto fijado por concepto de Reparación Civil por la suma de tres mil nuevos soles y; en este estado solicita breve término para conferenciar con la representante del Ministerio Público a fin de llegar a una conclusión anticipada del juicio.

Posición Del Acusado Frente A La Acusación.

Escuchado que fue el acusado, luego de que la Directora de Debates le explicara sus derechos y la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada según el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal, admitió los cargos respecto de la responsabilidad civil, sin embargo manifestó que no acepta los cargos expuestos en la acusación fiscal por el delito de violación Sexual, por cuanto refiere que desconocía que la menor contaba con trece años de edad al momento de las relaciones sexuales con la agraviada. Manifiesta que va a declarar al final de la actuación de los medios probatorios.

1.3.- DELIMITACIÓN DEL DEBATE EN JUICIO.

1.3.1.- El órgano jurisdiccional luego de tener por aceptados los hechos en parte y aceptada la responsabilidad civil por parte del acusado, de conformidad con el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal y previo traslado al señor representante del Ministerio Público, agregan que han llegado a un acuerdo sobre la reparación civil con el Ministerio Público por el delito de Violación Sexual de Menor, en los términos siguientes:

a). - REPARACIÓN CIVIL: Se acordó en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, a favor de la menor agravada de las iniciales “M”, lo que a criterio del Colegio resulta pertinente.

1.3.2.- Se delimitó el debate a la prognosis de pena. Consultado tanto al abogado de la defensa y de la representante del Ministerio Público, sobre los medios probatorios que deberían actuarse para efectos de la determinación de la pena, dijeron cada uno a su turno:

1.4.- DEBATE SOBRE LA PENA.

1.4.1. DE LA FISCALÍA.

Solicita se practique el examen de la menor agraviada de las iniciales “M” y declaración testimonial de su madre la señora “M.M”.

1.4.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

Solicita se practique el examen de la menor agraviada de las iniciales “M”, la declaración testimonial de la madre de la agraviada “M.M” y; la declaración testimonial de Blanca Josefina Sandoval Maza.

1.5.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

a) EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE LAS INICIALES Y.Y.B.LL.

Refiere estar acompañada de su tía “T.M”. Al interrogatorio de la fiscal manifestó: refiere que actualmente no está estudiando, que conoce al acusado “imp” desde Enero y que eran amigos, que ha sido su enamorado desde fecha marzo del año dos mil catorce, que ha mantenido relaciones sexuales con el acusado desde fecha Agosto del año dos

mil catorce, que le ha dicho que tiene trece años de edad porque cuando eran enamorados el acusado preguntó su edad. Que le preguntó la edad que tenía cuando eran enamorados y ella le dijo trece años y luego le dijo para tener relaciones sexuales. Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que, si tiene documento nacional de identidad, que no portaba su documento nacional de identidad porque lo dejaba en su casa, que con fecha 07 de noviembre del año dos mil catorce quedaron en verse por el colegio y el acusado estaba en una moto y la llevó a un hotel. Que, si le enviaba cartas al acusado, cuando se le muestra una carta suscrita con fecha 09 de Julio del año dos mil quince, la lee y refiere “Yo la firmé” quedando registrado en audio.

En este estado la Dirección de Debates dejó constancia de las características físicas de la agraviada: de aproximadamente 1.50 cm de estatura, contextura delgada, tez morena, cabellos negros largos sujetos y amarrados, cejas semi pobladas, ojos rasgados pequeños, nariz recta, labios angostos semi-delgados, cara ovalada, orejas medianas, manifestó tener catorce años de edad y se advierte que la menor refleja en su aspecto y desarrollo corporal una edad aproximada de catorce o quince años.

b) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “M.M”.

Al interrogatorio de la fiscal manifestó: Manifiesta que se enteró de la relación de su hija y el acusado y le reclamó al acusado “Imp” que no se meta con su hijita porque ella tenía trece años de edad y que la dejara tranquila porque era una menor de edad, que ello sucedió en el mes de junio de año dos mil catorce. Que se enteró de la relación de su hija agraviada y el acusado por intermedio de los vecinos quienes le refirieron que el acusado inquietaba a su hija cuando la declarante se quedaba sola en su casa y ellos se carteaban. Que le dijo que su hija le regalaba. Que vive con su esposo, su papá, su hermanita y otra hijita. Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que, cuando su hija desapareció de su casa fue a casa del acusado, pero su abuela le dijo que no estaba, por lo que fue a denunciarlo, pero le dijeron que tenía esperar 24 horas. Que la declarante acostumbra portar el documento nacional de identidad de la agraviada. Que una vez le ha llamado la atención al acusado respecto de la relación que sostenía con la agraviada. -

c) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “T.A.1”.

Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que es tía del acusado y que con la menor agraviada es su vecina a tres puertas de su casa. Que en varias oportunidades ha visto a la menor con el acusado besándose, que ello sucedió con fecha Abril del año dos mil catorce. Que el acusado no le ha dicho que edad tenía la agraviada, pero ella siempre le decía que no se esté relacionado con la agraviada por cuanto parecía de menos edad, que su contextura era como la que tiene actualmente. Al conainterrogatorio del fiscal manifestó: que solo le advirtió que la menor parecía menor de edad, que ella ha llegado a vivir cuando estaba más chibola, tiene años viviendo por su casa porque antes ella vivía en el monte. -

d) EXAMEN DEL ACUSADO “Imp”.

Manifiesta libre y voluntariamente que desconocía de la edad de la menor. Que le dijo que tenía catorce años, que inició su relación sentimental en marzo del año dos mil catorce, que no sabía que tenía trece años de edad, que se entera de la edad cuando puso la denuncia, que nunca antes lo había sabido. Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que, se entera de la edad de la menor cuando la agraviada hizo la denuncia en la fiscalía porque su mamá y su tío le pegaban. Que en el mes de mayo del año dos mil catorce le dijo que tenía catorce años de edad, que ha recibido cartas de la menor. Que solo verbalmente le dijo la menor su edad. Al interrogatorio de la Dirección de Debates manifestó: Que, sabía que estudiaba, que estaba en secundaria, pero no sabía que grado.

1.6.- PRUEBA DOCUMENTAL. –

1.7.1. DE LA FISCALIA: Oraliza la partida de nacimiento de la menor de las iniciales Y.Y.B.LL la cual acredita que la menor agraviada nació con fecha siete de Junio del año dos mil uno. *No se formularon observaciones.

1.7.2. DE LA DEFENSA: Oraliza cuatro cartas escritas de puño y letra de la agraviada precisando que la carta de fecha 09 de Junio del año 2015 ha sido actuada en juicio, la cual acredita que la menor tiene catorce años conforme ella lo ha suscrito con su puño y letra. *La fiscal formula observación respecto de dicho documental en virtud de que la carta es de fecha 09 de Julio del año 2015 y por eso la agraviada manifiesta tener catorce años de edad.

II. – PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. – DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Como se ha precisado en la acusación escrita y alegato preliminar de la Señora Fiscal, el delito que se le atribuye al acusado es el de violación Sexual de Menor de edad y penado por el artículo 173 del Código Penal con la circunstancia agravante prevista en los incisos 02, en ese orden de ideas se debe precisar que incurre en el delito de violación sexual, el agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona que tiene entre diez años de edad y menos de catorce; debiendo analizarse los elementos objetivos y subjetivos del tipo en la forma siguiente:

- a). – Bien jurídico protegido: es la indemnidad sexual, entendida como el derecho que toda persona menor de edad tiene al libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.
- b). – Sujeto activo: cualquier persona, sin exigirse cualidad o calidad especial.
- c). – Sujeto pasivo: Menor entre diez años de edad y menos de catorce años.
- d). – Conducta o acción típica: Consiste, en tener acceso carnal ya sea por vía vaginal, anal o bucal, entendiéndose el acceso carnal como la introducción del miembro viril en alguna de las vías antes indicadas, así como la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal; y en esta clase de delitos es irrelevante el consentimiento que presta la víctima, o la utilización de medios comisivos como la violencia o amenaza.
- e). – En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente del agente de tener relaciones sexuales o acceso carnal con una persona menor que tiene entre diez años de edad y menos de catorce.

SEGUNDO: CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

El artículo 372 del Código procesal Penal en su inciso 1 precisa “El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil y en su inciso 2 “Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarará la conclusión del juicio. Esto significa que uno de los pasos de la audiencia, es

verificar si el acusado acepta los cargos y decide no ir a juicio oral, en el presente caso la persona del acusado “Imp” aceptó ser responsable de la Reparación Civil materia de acusación sin embargo reconoce los hechos pero no los cargos que le imputa la señora Fiscal, por ello se suspendió la audiencia por breves momentos para facilitar el diálogo del acusado sin embargo hubo acuerdo respecto del monto por concepto de reparación Civil más no de la pena ni de los cargos formulados en su contra.

TERCERO: POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LOS CARGOS.

El acusado en la fase procesal respectiva, aceptó haber tenido una relación sentimental con la agraviada y mantener relaciones sexuales con ella pero que desconocía la edad de la menor, solicitó acogerse a la conclusión anticipada del juzgamiento, sin embargo luego de dialogar con su abogado y la señora Fiscal, precisan haber llegado a un acuerdo respecto del monto por concepto de Reparación Civil, precisando que no estaba conforme con la pena a imponérsele ni acepta los cargos de la señora Fiscal.

CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

5.1.- la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado y que ha sido elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo “e”, inciso 24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo que corresponde analizar sus alcances.

5.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y cuanto no se pruebe lo contrario, en el presente caso al haber aceptado en parte de los cargos el acusado, los Juzgadores quedan relevados de actuar al material probatorio que se les ha admitido a las partes sólo respecto de la probanza de las relaciones sexuales mantenidas entre el acusado y la agraviada y las consecuencias de estas quedando pendiente de actuación determinar si el acusado desconocía la edad real de la menor agraviada al momento de la comisión de los hechos y; conforme al relato fáctico efectuado por la señora Fiscal y aceptado en parte por el acusado, los hechos imputados al acusado desarrollan los tipos penales motivo de la acusación.

QUINTO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

8.1.- HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente: Que el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada conforme a la aceptación de hechos, que el acusado ha tenido pleno conocimiento de la edad de la menor agraviada por cuanto durante la relación sentimental que sostuvieron la menor le precisó que tenía trece años de edad, asimismo el acusado había sido advertido de la edad de la menor por parte de la madre de la agraviada doña “M.M” por cuanto le reclamó que dejara a su hija porque contaba con trece años de edad, incluso el acusado fue advertido por su propia tía “T.M” respecto de que la menor aparentaba menos edad. Finalmente, con la carta de puño y letra de la menor agraviada de fecha 09 de julio del año 2015 ella se ratifica de su edad y le escribe al acusado que tiene catorce años, claro está a la fecha de que suscribió dicha carta.

8.2.- HECHOS NO PROBADOS:

La defensa técnica del acusado, no ha demostrado ninguno de los extremos de su teoría expuesta tanto en sus alegatos iniciales como en sus alegatos finales respecto que su patrocinado desconocía la edad real de la agraviada al momento de mantener relaciones sexuales con ella.

SEXTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL TIPO PENAL.

Que los hechos así descritos por la señora Fiscal y aceptado en parte por el acusado “Imp”, se da por probado respecto de la relación sentimental con la menor agraviada de las iniciales “M” y posteriormente mantuvieron relaciones sexuales con fecha 06 de Noviembre del año dos mil catorce, siendo sólo el punto de controversia respecto de que si el acusado tenía pleno conocimiento de la edad real de la menor al mantener las relaciones sexuales con ella, lo cual ha quedado dilucidada en juicio oral con la propia declaración del acusado y la testimonial de “M.M”, cuando refieren que se le hizo la advertencia al acusado de que la agraviada parecía de menos edad que la supuestamente refería tener catorce años, siendo así los hechos de los cuales no cabe duda que se tipifican dentro del artículo 173 del Código Penal con la agravante específica del inciso 02, de modo que el delito ha quedado consumado.-

La defensa técnica del acusado ha sostenido que sólo existe la sindicación de la menor agraviada respecto de que el acusado tenía conocimiento de la edad de la agraviada es

decir trece años. Sin embargo, debe tenerse presente que conforme al Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, la declaración del agraviado, como único testigo de los hechos, tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre que reúna tres garantías de certeza: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud, y iii) persistencia en la incriminación.

En el presente caso, el Colegiado considera que concurren tres garantías de certeza antes anotadas, pues, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva se tiene que el propio acusado ha admitido que con la agraviada ha mantenido una relación sentimental y que posteriormente han mantenido relaciones sexuales y que es cierto que en una oportunidad su tía la testigo "T.M" le advirtió que la menor parecía de menos edad. En consecuencia no se puede concluir que la menor agraviada o su madre hayan efectuado la imputación contra el acusado por odio, resentimiento, enemistad o algún móvil subalterno, máxime si doña "M.M" madre de la menor agraviada, le reclamó al acusado en una oportunidad no se involucrara con su hija por cuanto ella tenía trece años de edad. Con relación a la verosimilitud, debe precisarse que la versión de la agraviada se corrobora con la carta escrita de puño y letra por ella en donde le manifiesta con fecha nueve de Julio del año dos mil quince que tiene catorce años de edad, documental ofrecida por la defensa y actuada en juicio; en consecuencia al momento de los hechos materia de acusación la menor contaba con trece años de edad conforme se advierte del acta de nacimiento de la menor en la cual se consigna como fecha de nacimiento el día siete de Junio del año dos mil uno. Respecto a la persistencia en la incriminación se tiene que la menor agraviada no solo ha mantenido su relato incriminatorio en el juicio, sino que en la carta escrita por ella de fecha nueve de Julio del año dos mil quince se ratifica de su edad es decir a la fecha de la carta ya contaba con catorce años de edad.

Finalmente, el solo hecho de que el acusado no haya tenido denuncias de esta naturaleza, en nada enerva la responsabilidad del acusado, pues, de la valoración conjunta de la prueba actuada en juicio no queda duda de la comisión del delito ni de la responsabilidad que le asiste. En consecuencia, la conducta del acusado, se subsume en el artículo 137° inciso 2 del Código Penal.

SETIMO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.

En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado “Imp” por el delito que se le imputa como para negar la antijuridicidad.

Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado “Imp” era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la representante del Ministerio Público.

OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal.

La representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado “Imp” la pena de treinta años de pena privativa de la libertad.

El Colegiado, atendiendo a que el acusado no registra antecedentes penales, considera razonable que la representante del Ministerio Público, para efectos de dosificación de la pena, parta del extremo mínimo previsto en la Ley, esto es, de treinta años de pena privativa de la libertad.

Sin embargo, el Colegiado considera que en el caso que nos ocupa no puede dejar de tomar en cuenta los principios que rigen la pena en un Estado Constitucional de Derecho, pues, estos operan como limitadores de su natural capacidad aflictiva, no pudiendo nunca ser utilizados para expandir o agravar la punición. En ese sentido, es deber de este Colegiado examinar que la naturaleza, en su cantidad y calidad, resulten compatibles con la dignidad del hombre, con sus derechos fundamentales, que pueden ser recortados por la pena.

Uno de los Principios a tomar en cuenta es el Principio de Proporcionalidad. Percy García Cavero, nos recuerda, tal como lo ha señalado la doctrina constitucional, que la aplicación de este principio implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de

necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a función asignada al Derecho penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es “necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras pena menos afflictivas de la libertad”; mientras que en el tercer caso se tiene que determinar “si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma”.

Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que si bien genera una alteración de la paz social; sin embargo, el marco legal previsto por la ley no se condice con la lesividad, ni con la real Magnitud de los hechos imputados.

Con respecto al juicio de necesidad, el Colegiado considera que dada la naturaleza del hecho y las circunstancias que lo han rodeado, la pena privativa de la libertad se convierte en una pena necesaria, pero no en el quantum en que lo ha establecido el legislador.

Conforme al juicio de proporcionalidad en sentido estricto, resulta claro que los extremos de la pena conminada son diametralmente elevados, dadas las circunstancias que rodean el caso, considerando el Colegiado que en este caso concreto de violación sexual de menor, el daño causado a la menor agraviada dentro de un contexto de relación sentimental, resulta el daño menor en comparación al daño que se hubiera producido en relación a las modalidades más frecuentes de abuso sexual de menores las cuales se producen con violencia o grave amenaza, de modo que, las consecuencias en afectación del desarrollo psicosexual son de menor intensidad que para los casos en que la víctima ha sido abusada sin consentimiento, sumado a ello que el acusado ha reconocido los hechos en gran parte colaborando con la acción de la justicia.

En ese orden de ideas, en función a los Principios de Proporcionalidad y Lesividad, el Colegiado considera hacer una reducción prudencial quedando como pena base diez años de pena privativa de la libertad, más el descuento por aceptación de responsabilidad civil y aceptar en parte los hechos, ser agente primario y carecer de antecedentes penales queda una pena final de ocho años seis meses y veintisiete días, la cual resulta proporcional al grado de culpabilidad del acusado, pues este tiempo resulta

suficiente para lograr que el acusado internalice la ilicitud de su conducta y se reincorpore al seno de la sociedad respetando las reglas de convivencia pacífica.

Finalmente, de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal debe disponerse previo examen médico y del psicólogo, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación.

NOVENO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1. DE LA FISCAL: Señala que:

2.1.1. Los hechos atribuidos al acusado se corroboran con la declaración de la agraviada, la cual es coherente, uniforme, sólida y consecuente durante todo el desarrollo del proceso y en la presente audiencia de juicio oral, que la menor agraviada le ha referido al acusado que contaba con trece años de edad y pese a ello el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, e incluso la propia tía del acusado le advirtió de la edad de la menor agraviada sin embargo el acusado hizo caso omiso. Por lo que solicita la pena de treinta años de pena privativa de libertad y la suma de tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil lo cual ha sido aceptada por el acusado.

2.1. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: Refiere que:

2.1.1. Que su patrocinado ha mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada pensando que ella tenía catorce años de edad, que se encontraba enamorado de la agraviada, que ha solicitado una reducción de pena por el hecho de haber sostenido una relación sentimental, que por principio de humanidad de pena, por fines de la pena solicita una pena de carácter suspendida, que el Ministerio Público no ha logrado acreditar con una prueba antropológica que la menor demuestra tener menos de catorce años de edad, que el Colegiado en otras oportunidades ha dado penas por casos similares con pena suspendida, por lo que han aceptado los hechos, que en los expedientes N° 4338-2009 en el año 2011 dictaminó una pena de cuatro años suspendida y en el expediente N°5131-2009 y con fecha agosto del año 2010 se dictaminó una pena de cuatro años con carácter de suspendida.

DECIMO. – EN LO REFERIDO A LA REPARACIÓN CIVIL.

Se ha acordado que el monto de reparación civil, se fije en la suma de TRES MIL nuevos soles, el mismo que ha habido conformidad entre la defensa técnica del acusado

y la Representante del Ministerio Público, dejando constancia que no existe constitución de actor civil, en consecuencia, el monto indemnizatorio acordado se estima prudente y razonable.

DECIMO PRIMERO. – EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

Atendiendo a que el acusado “Imp” se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluido en el Establecimiento Penal de Chiclayo, debe procederse a la ejecución provisional de la sentencia en el extremo condenatorio hasta que sea declarado consentida o ejecutoriada.

DECIMO SEGUNDO. – IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta la declaración de la culpabilidad que se está efectuando contra el acusado Juan Carlos Quevedo Sandoval, quien ha aceptado los cargos imputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, en aplicación de los artículos 12, 23, 29, 45, 46, 92, 173° inciso 02 del Código Penal, inciso 2 del artículo 372, artículos 393 a 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre del Pueblo:

FALLA: CONDENANDO al acusado “Imp” como autor del delito Contra La Libertad en su figura de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de las iniciales “M”, como a tal se le impone OCHO AÑOS SEIS MESES Y VEINTISIETE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que computada desde el Quince de Abril del año dos mil quince, vencerá con fecha doce de Noviembre del dos mil veintitrés, se fija en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil el mismo que el sentenciado deberá cancelar en ejecución de sentencia en su totalidad a favor de la agraviada.

DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal debiendo OFICIARSE al director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo a fin de que le de ingreso al acusado a dicho centro penitenciario. DISPUSIERON que una vez CONSENTIDA O EJECUTADA la presente la sentencia, se emitan los boletines y testimonios de ley al Registro Central de Condenas, así como la ficha de RENIPROS del sentenciado; IMPONGASE el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera; SE DISPONE que el sentenciado, previo examen psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación; asimismo se dispone se remita copia de la presente sentencia al jefe de RENIEC para los fines de ley y copia certificada por duplicado al señor Director del Establecimiento Penal para los fines de ley.

Ss.

J1.

J2.

J3

1.2.Sentencia de segunda instancia; Primera Sala Penal De Apelaciones De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque.

SENTENCIA.

EXPEDIENTE : 07517-2014-38-1707-JR-PE-01.

ESP. DE SALA : E.S.

IMPUTADO : “Imp”.

DELITO : Violación Sexual.

AGRAVIADA : “M”.

ESP. DE AUDIENCIA : E.A.

I. INTRODUCCION.

En la ciudad de Chiclayo, siendo las trece del día martes veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en la sala de audiencias de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores jueces superiores Jz1, Jz2 Y Jz3; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada mediante acta de audiencia, de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis.

Se deja constancia que la presente audiencia se realice, a través del sistema de videoconferencias con la sala de videoconferencias del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentra recluso el sentenciado “Imp”.

II. ACREDITACION:

- ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO “Imp”: “A.D.A.1”, con registro ICAL 0101, con casilla Electrónica N° 02020, con celular N° 9696969.-

SENTENCIADO: “Imp”, identificado con D.N. N° 00000001, con domicilio real antes de ingresar al penal en calle San Ramón N° 104 Unidad Vecinal Santa Isabel distrito de Patapo.

III. DECISION DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra debidamente redactada y suscrita por los Magistrados intervinientes quienes han tornado una decisión por unanimidad y se AUTORIZA a la Especialista de audiencias para que proceda a su lectura integral:

SENTENCIA N°61—2016.

Resolución numero: ocho

Chiclayo, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado “Imp”, es materia de revisión por la Sala, la sentencia contenida en la resolución número dos. del nueve de noviembre de dos mil quince, emitida por los jueces del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, en la parte que condenándose al apelante como autor del delito de actos contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de menor de edad, tipificado por el artículo 173, inciso 02, del código penal; en agravio de la adolescente de trece años de edad, identificada con las iniciales “M”; se le impuso ocho años, seis meses y veintisiete días de pena privativa de libertad y CONSIDERANDO:

Primero: El abogado del sentenciado apelante alegó que éste mantuvo una relación sentimental con la agraviada entre marzo y noviembre de dos mil catorce. Preciso que él actuó en la creencia que ella tenía catorce años de edad y que recién se enteró que tenía trece, cuando ella denunció a su madre por violencia familiar, después de escapar de su hogar y de haberse relacionado su madre para que sostuviera que le dijo a él que tenía trece años de edad, que pidió revocar la sentencia apelada y, reformándola, imponer a su defendido cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por ser la pena proporcional con su culpabilidad disminuida.

Segundo: La representante del Ministerio Público adujo que el apelante tuvo pleno conocimiento de la edad de la menor agraviada; primero, porque ella se lo dijo; segundo, porque la madre de ella se lo advirtió y, tercero, porque la propia tía de él, “T.A1”, le manifestó que la agraviada parecía tener menos edad; es decir, menos de catorce años. Precisé que cuando los jueces de fallo dejaron constancia de las características físicas de la menor agraviada y concluyeron que aparentaba tener catorce

años de edad, lo hicieron clandestina, sin que de ella participara de las familias de ambos. Señaló que el siete de noviembre de dos mil catorce, la madre de la agraviada denunció la desaparición de ésta y que el apelante influye sobre la menor para que denunciara a su propia madre por violencia familiar para justificar la razón por la que pasó la noche fuera de casa. Argumentos por los que pidió confirmar la sentencia apelada.

Tercero: Conforme la pretensión impugnativa, corresponde a la Sala verificar si la prueba actuada fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito de actos contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de menor de edad, tipificado por el artículo 173, inciso 02, del código penal; que sanciona el acceso carnal de menores cuya edad fluctúa entre diez y menos de catorce años. Al respecto, la Sala está convencida que la prueba actuada si fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante, porque, como prevé el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, fundamento jurídico 10; la declaración incriminadora de la agraviada está exenta de incredibilidad subjetiva, es verosímil y persistió durante todo el proceso. Lo primero, porque no existe algún motivo, como el odio o el resentimiento, para concluir que la agraviada sindicó falsamente al apelante.

Lo segundo, porque el relato de la agraviada es coherente y sólido sobre la forma y circunstancias que conoció al apelante, se hizo su enamorada y fue accedida carnalmente por él, a sabiendas que tenía trece años de edad y además, porque fue corroborado con prueba.

Cuarto: Entre las pruebas que corroboran la declaración incriminadora de la agraviada cuentan la declaración testimonial de doña “M.M”, madre de la menor; quien en juicio señaló que cuando se enteró, en junio de dos mil catorce, que el apelante enamoraba a su hija, le llamó la atención y le advirtió que debía dejar a su hija en paz, porque era una menor de solo trece años de edad; además, la declaración testimonial de la propia tía del apelante, “T.A1”; quien en juicio refirió que es vecina de la menor, quien vive a tres puertas de su casa y que la conoce desde pequeña; precisando que vio en varias ocasiones al apelante besándose con la menor, en el mes de abril del dos mil catorce y que le advirtió al apelante que no se relacionara con la agraviada, porque parecía tener menos edad; asimismo, la declaración del propio apelante, quien admitió que la madre

de la menor le llamé la atención, aunque no acepta que le dijo que ella tenía trece años de edad y que su mencionada tía le advirtió') que no se metiera con la agraviada, porque parecía de menor de edad.

Quinto: De las mencionadas pruebas se infiere claramente que el apelante si sabía que la agraviada tenía trece años de edad cuando la accedió carnalmente; máxime si él admitió haber tenido con ella una relación sentimental desde marzo hasta noviembre de dos mil catorce; tiempo durante el cual, además de las advertencias que la hicieron las mencionadas testigos, él necesariamente tuvo que enterarse, por el grado de estudios que ella cursaba, su edad. Por tanto, cuando los jueces de fallo, a través de la directora de debates, calcularon que tenía entre catorce a quince años de edad; no se equivocaron, porque, habiendo ella nacido el siete de junio de dos mil uno, el día que declaro en juicio, veintiocho de octubre de dos mil quince, tenía catorce años, cuatro meses y veintiún días de edad; edad que contra, a su vez, según el propio dicho del apelante, que ella tenía solo doce años cuando la hizo su enamorada en marzo de dos mil catorce; lo que sumado a sus características físicas: un metro y medio de estatura y contextura delgada, verificadas un año siete meses después por los jueces de fallo; no dejan lugar a la duda que el apelante si conocía su edad.

Sexto: Finalmente, como prevé el citado acuerdo plenario, la declaración incriminadora de la agraviada sirve de fundamento para una sentencia de condena, porque, además de estar exenta de incredibilidad subjetiva y ser verosímil; persiste durante todo el proceso; máxime si el apelante no acreditó que ésta hubiese sido influenciada por su madre para sostener que él si sabía que tenía trece años de edad al momento que la accedió carnalmente y si las cartas que ella le remitió en nada abonan a favor de su defensa; sino por el contrario, evidencian que ella, quizá por la ausencia de la figura paterna, se ilusiono con él, pese a que en el momento del hecho tenía veinticuatro años de edad, porque le habría prometido matrimonio y que estaba dispuesta a ayudarlo en lo que él le pidiera, incluso mintiendo; lo cual no fue necesario, porque todas las pruebas actuadas demostraron su responsabilidad penal; incluso la carta del nueve de julio de dos mil quince, en la que ella le recuerda que tiene catorce años de edad; porque en dicha fecha, en efecto, ya tenía esa edad.

Sétimo: Como se ve, no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la sentencia apelada, pues se demostró más allá de toda duda razonable la

responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual de la menor agraviada. Conclusión que descarta el pedido de reducción de pena, porque de haber sido cierto que el apelante desconocía que la agraviada tenía menos de catorce años de edad; es decir, de ser cierto que actuó por error, la consecuencia jurídica, según prevé el artículo 14, primer párrafo, del código penal; no sería la reducción de pena, sino la absolución, porque su acción sería atípica, por ausencia de dolo; sin importar que el error de tipo fuera vencible o invencible, pues para el primer caso no existe delito contra la indemnidad sexual negligente. Por tanto, lo que en realidad pone de manifiesto el pedido de reducción de pena es que el apelante actuó con conciencia y voluntad; es decir, con dolo y que so pretexto que accedió carnalmente a la agraviada con su consentimiento, merece una pena menor; lo cual ya fue valorado por los jueces de fallo, al reducir la pena desde treinta a ocho años y medio.

Octavo: Para concluir, no correspondiendo estimar la impugnación; el sentenciado, según prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal; está obligado a pagar las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado a la agraviada; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01, del citado código penal adjetivo.

Razones por las que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por los jueces del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, en la parte que, condenándose al apelante “Imp” como autor del delito de actos contra la integridad sexual, en si modalidad de acceso carnal de menor de edad, tipificado por el artículo 73, inc. 02, del Código Penal; en agravio de la adolescente de trece años da con las iniciales “M”; se le impuso ocho años, seis meses y veintisiete días de pena privativa de Libertad; con costas; devolver la carpeta de apelación al Juzgado de origen.

Señores:

Jz1.

Jz2.

Jz3

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados,*

*importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

	<p>EDAD</p> <p>AGRAVIADO : M</p> <p>SENTENCIA N° -2015.</p> <p>Resolución número: Dos.</p> <p>Chiclayo, Nueve de Noviembre del</p> <p>Año dos mil quince. –</p> <p>VISTA en audiencia oral y pública la presente causa seguida contra la persona de “Imp” por delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de Menor de Edad en agraviado de la menor de las iniciales “M”, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>1.1.- Sujetos procesales.</p> <p>PARTE ACUSADORA: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.</p> <p>Parte Acusada: “Imp” con DNI número 00000001, natural del distrito y provincia de Ferreñafe – Lambayeque, nacido el veinticuatro de Enero del año mil novecientos noventa, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción primaria completa ocupación obrero, que percibía veinte nuevos soles diarios, que no tiene bienes de propiedad, que no tiene señas particulares a la vista, ni tatuajes y cicatrices, que no tiene antecedentes, que es hijo de P1 y P2, con</p>	<p>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>domicilio real en calle San Ramón N°104- Unidad Vecinal Santa Isabel distrito y provincia de Ferreñafe – Lambayeque, con características físicas: tez trigueña, cabellos negros lacios, cejas semi pobladas, nariz ancha, labios pronunciados, ojos medianos rasgados y oscuros, cara ovalada, contextura robusta.</p> <p>Parte agraviada “M”.-</p> <p>1.2.- Alegatos iniciales – Imputación.</p> <p>Del Representante del Ministerio Público.</p> <p>La representante del Ministerio Público manifiesta que probará en juicio que la madre de la menor doña “M.M” denuncia, que su menor hija de las iniciales “M” de trece años de edad, habría sido víctima de violación sexual por parte del acusado “Imp” de</p>	<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>nticuatro años de edad, quien habría mantenido una relación amorosa clandestina con la menor desde el mes de Mayo del año 2014 e incluso la habría convencido a fugarse de su hogar, hecho que se advierte en el acta de entrevista de la menor agraviada ante la fiscalía Mixta de Ferreñafe, quien admite haberse comprometido con su enamorado a la ciudad de Ferreñafe, en donde consumó el acto sexual con el acusado el día 06 de Noviembre del año 2014 en casa del acusado, respecto a esto la menor con el ánimo de disminuir su responsabilidad a señalado tener catorce años de edad, sin embargo al constatar tal información con la fiscalía Mixta en el documento nacional de identidad de la menor aparece que ésta nació el siete de Junio del año mil once, por lo que a la fecha de la comisión de los hechos la menor contaba con trece años de edad.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p>				<p>X</p>						

<p>La conducta del acusado se tipifica en el artículo 173 del Código Penal, con las circunstancias agravantes del inciso 02 del acotado cuerpo de leyes como delito de Violación Sexual de Menor de edad, postula se le imponga a “imp” la pena de treinta años de privación de libertad por carecer de antecedentes penales y ser agente primario y se fije en la suma de tres mil nuevos soles (S/. 3,000) el monto por concepto de reparación civil, sustentando su acusación con los medios probatorios admitidos consistentes en las testimoniales de “M.M”, la menor agraviada de las iniciales M.M, el perito Psicólogo “P.P” y perito médico “P.Mdc” y; con las documentales: Copia certificada de la partida de nacimiento de la menor de las iniciales “M”.</p> <p>De la abogada defensor del acusado “A.D.A”.</p> <p>Dijo que ha conversado con su patrocinado y luego de revisar los actuados, va demostrar que la menor se fugó con el acusado por irse de su casa porque recibía maltratos de su madre, que no existe estrés post traumático, que las relaciones sexuales fueron consentidas, se demostrará en este juicio que si bien la menor no contaba con trece años de edad ella ha referido que tenía catorce años cuando mantuvo relaciones sexuales con su patrocinado, no niegan las relaciones sexuales, por lo que se solicita rebaje la pena por debajo del mínimo legal y por principio de humanidad de pena y hace de conocimiento al Colegiado que el acusado acepta el monto fijado por concepto de Reparación Civil por la suma de tres mil nuevos soles y; en este estado solicita breve término para conferenciar con la representante del Ministerio</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público a fin de llegar a una conclusión anticipada del juicio.</p> <p>Posición Del Acusado Frente A La Acusación.</p> <p>Escuchado que fue el acusado, luego de que la Directora de Debates le explicara sus derechos y la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada según el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal, admitió los cargos respecto de la responsabilidad civil, sin embargo manifestó que no acepta los cargos expuestos en la acusación fiscal por el delito de violación Sexual, por cuanto refiere que desconocía que la menor contaba con trece años de edad al momento de las relaciones sexuales con la agraviada. Manifiesta que va a declarar al final de la actuación de los medios probatorios.</p> <p>1.3.- DELIMITACIÓN DEL DEBATE EN JUICIO.</p> <p>1.3.1.- El órgano jurisdiccional luego de tener por aceptados los hechos en parte y aceptada la responsabilidad civil por parte del acusado, de conformidad con el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal y previo traslado al señor representante del Ministerio Público, agregan que han llegado a un acuerdo sobre la reparación civil con el Ministerio Público por el delito de Violación Sexual de Menor, en los términos siguientes:</p> <p>a).- REPARACIÓN CIVIL: Se acordó en la suma de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TRES MIL NUEVOS SOLES, a favor de la menor agravada de las iniciales “M”, lo que a criterio del Colegio resulta pertinente.</p> <p>1.3.2.- Se delimitó el debate a la prognosis de pena. Consultado tanto al abogado de la defensa y de la representante del Ministerio Público, sobre los medios probatorios que deberían actuarse para efectos de la determinación de la pena, dijeron cada uno a su turno:</p> <p>1.4.- DEBATE SOBRE LA PENA.</p> <p>1.4.1. DE LA FISCALÍA.</p> <p>Solicita se practique el examen de la menor agraviada de las iniciales “M” y declaración testimonial de su madre la señora “M.M”.</p> <p>1.4.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>Solicita se practique el examen de la menor agraviada de las iniciales “M”, la declaración testimonial de la madre de la agraviada “M.M” y; la declaración testimonial de Blanca Josefina Sandoval Maza.</p> <p>1.5.- ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>a) EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE LAS INICIALES Y.Y.B.LL.</p> <p>Refiere estar acompañada de su tía “T.M”. Al interrogatorio de la fiscal manifestó: refiere que actualmente no está estudiando, que conoce al acusado “imp” desde Enero y que eran amigos, que ha sido su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enamorado desde fecha marzo del año dos mil catorce, que ha mantenido relaciones sexuales con el acusado desde fecha Agosto del año dos mil catorce, que le ha dicho que tiene trece años de edad porque cuando eran enamorados el acusado preguntó su edad. Que le preguntó la edad que tenía cuando eran enamorados y ella le dijo trece años y luego le dijo para tener relaciones sexuales. Al conainterrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que, si tiene documento nacional de identidad, que no portaba su documento nacional de identidad porque lo dejaba en su casa, que con fecha 07 de noviembre del año dos mil catorce quedaron en verse por el colegio y el acusado estaba en una moto y la llevó a un hotel. Que, si le enviaba cartas al acusado, cuando se le muestra una carta suscrita con fecha 09 de Julio del año dos mil quince, la lee y refiere “Yo la firmé” quedando registrado en audio.</p> <p>En este estado la Dirección de Debates dejó constancia de las características físicas de la agraviada: de aproximadamente 1.50 cm de estatura, contextura delgada, tez morena, cabellos negros largos sujetos y amarrados, cejas semi pobladas, ojos rasgados pequeños, nariz recta, labios angostos semi-delgados, cara ovalada, orejas medianas, manifestó tener catorce años de edad y se advierte que la menor refleja en su aspecto y desarrollo corporal una edad aproximada de catorce o quince años.</p> <p>b) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “M.M”.</p> <p>Al interrogatorio de la fiscal manifestó: Manifiesta que se enteró de la relación de su hija y el acusado y le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reclamó al acusado “Imp” que no se meta con su hijita porque ella tenía trece años de edad y que la dejara tranquila porque era una menor de edad, que ello sucedió en el mes de junio de año dos mil catorce. Que se enteró de la relación de su hija agraviada y el acusado por intermedio de los vecinos quienes le refirieron que el acusado inquietaba a su hija cuando la declarante se quedaba sola en su casa y ellos se carteaban. Que le dijo que su hija le regalaba. Que vive con su esposo, su papá, su hermanita y otra hijita. Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que, cuando su hija desapareció de su casa fue a casa del acusado, pero su abuela le dijo que no estaba, por lo que fue a denunciarlo, pero le dijeron que tenía esperar 24 horas. Que la declarante acostumbra portar el documento nacional de identidad de la agraviada. Que una vez le ha llamado la atención al acusado respecto de la relación que sostenía con la agraviada. -</p> <p>c) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “T.A.1”.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que es tía del acusado y que con la menor agraviada es su vecina a tres puertas de su casa. Que en varias oportunidades ha visto a la menor con el acusado besándose, que ello sucedió con fecha Abril del año dos mil catorce. Que el acusado no le ha dicho que edad tenía la agraviada, pero ella siempre le decía que no se esté relacionando con la agraviada por cuanto parecía de menos edad, que su contextura era como la que tiene actualmente. Al contrainterrogatorio del fiscal manifestó: que solo le advirtió que la menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parecía menor de edad, que ella ha llegado a vivir cuando estaba más chibola, tiene años viviendo por su casa porque antes ella vivía en el monte.-</p> <p>d) EXAMEN DEL ACUSADO “Imp”.</p> <p>Manifiesta libre y voluntariamente que desconocía de la edad de la menor. Que le dijo que tenía catorce años, que inició su relación sentimental en Marzo del año dos mil catorce, que no sabía que tenía trece años de edad, que se entera de la edad cuando puso la denuncia, que nunca antes lo había sabido. Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que, se entera de la edad de la menor cuando la agraviada hizo la denuncia en la fiscalía porque su mamá y su tío le pegaban. Que en el mes de mayo del año dos mil catorce le dijo que tenía catorce años de edad, que ha recibido cartas de la menor. Que solo verbalmente le dijo la menor su edad. Al interrogatorio de la Dirección de Debates manifestó: Que, sabía que estudiaba, que estaba en secundaria pero no sabía que grado.</p> <p>1.6.- PRUEBA DOCUMENTAL. –</p> <p>1.7.1. DE LA FISCALIA: Oraliza la partida de nacimiento de la menor de las iniciales Y.Y.B.LL la cual acredita que la menor agraviada nació con fecha siete de Junio del año dos mil uno. *No se formularon observaciones.</p> <p>1.7.2. DE LA DEFENSA: Oraliza cuatro cartas escritas de puño y letra de la agraviada precisando que la carta de fecha 09 de Junio del año 2015 ha sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuada en juicio, la cual acredita que la menor tiene catorce años conforme ella lo ha suscrito con su puño y letra. *La fiscal formula observación respecto de dicha documental en virtud de que la carta es de fecha 09 de Julio del año 2015 y por eso la agraviada manifiesta tener catorce años de edad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 07517-2014-38-1706-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>debiendo analizarse los elementos objetivos y subjetivos del tipo en la forma siguiente:</p> <p>a). – Bien jurídico protegido: es la indemnidad sexual, entendida como el derecho que toda persona menor de edad tiene al libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.</p> <p>b). – Sujeto activo: cualquier persona, sin exigirse cualidad o calidad especial.</p> <p>c). – Sujeto pasivo: Menor entre diez años de edad y menos de catorce años.</p> <p>d). – Conducta o acción típica: Consiste, en tener acceso carnal ya sea por vía vaginal, anal o bucal, entendiéndose el acceso carnal como la introducción del miembro viril en alguna de las vías antes indicadas, así como la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal; y en esta clase de delitos es irrelevante el consentimiento que presta la víctima, o la utilización de medios comisivos como la violencia o amenaza.</p> <p>e). – En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente del agente de tener relaciones sexuales o acceso carnal con una persona menor que tiene entre diez años de edad y menos de catorce.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO: CONCLUSIÓN ANTICIPADA.</p> <p>El artículo 372 del Código procesal Penal en su inciso 1 precisa “El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil y en su inciso 2 “Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarará la conclusión del juicio. Esto significa que uno de los pasos de la audiencia, es verificar si el acusado acepta los cargos y decide no ir a juicio oral, en el presente caso la persona del acusado “Imp” aceptó ser responsable de la Reparación Civil materia de acusación sin embargo reconoce los hechos pero no los cargos que le imputa la señora Fiscal, por ello se suspendió la audiencia por breves momentos para facilitar el diálogo del acusado sin embargo hubo acuerdo respecto del monto por concepto de reparación Civil más no de la pena ni de los cargos formulados en su contra.</p> <p>TERCERO: POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LOS CARGOS.</p> <p>El acusado en la fase procesal respectiva, aceptó haber tenido una relación sentimental con la agraviada y mantener relaciones sexuales con ella pero que desconocía la edad de la menor, solicitó acogerse a la conclusión anticipada del juzgamiento, sin embargo luego de dialogar con su abogado y la señora Fiscal, precisan haber llegado a un acuerdo respecto del monto por concepto de Reparación Civil, precisando que no estaba conforme con la</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>señora Fiscal, precisan haber llegado a un acuerdo respecto del monto por concepto de Reparación Civil, precisando que no estaba conforme con la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>pena a imponérsele ni acepta los cargos de la señora Fiscal.</p> <p>CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</p> <p>5.1.- la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado y que ha sido elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo “e”, inciso 24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo que corresponde analizar sus alcances.</p> <p>5.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y cuanto no se pruebe lo contrario, en el presente caso al haber aceptado en parte de los cargos el acusado, los Juzgadores quedan relevados de actuar al material probatorio que se les ha admitido a las partes sólo respecto de la probanza de las relaciones sexuales mantenidas entre el acusado y la agraviada y las consecuencias de estas quedando pendiente de actuación determinar si el acusado desconocía la edad real de la menor agraviada al momento de la comisión de los hechos y; conforme al relato fáctico efectuado por la señora Fiscal y aceptado en parte por el acusado, los hechos imputados al acusado desarrollan lo tipos penales</p>	<p>tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">40</p>
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>motivo de la acusación.</p> <p>QUINTO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</p> <p>8.1.- HECHOS PROBADOS:</p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente: Que el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada conforme a la aceptación de hechos, que el acusado ha tenido pleno conocimiento de la edad de la menor agraviada por cuanto durante la relación sentimental que sostuvieron la menor le precisó que tenía trece años de edad, asimismo el acusado había sido advertido de la edad de la menor por parte de la madre de la agraviada doña “M.M” por cuanto le reclamó que dejara a su hija porque contaba con trece años de edad, incluso el acusado fue advertido por su propia tía “T.M” respecto de que la menor aparentaba menos edad. Finalmente con la carta de puño y letra de la menor agraviada de fecha 09 de julio del año 2015 ella se ratifica de su edad y le escribe al acusado que tiene catorce años, claro está a la fecha de que suscribió dicha carta.</p> <p>8.2.- HECHOS NO PROBADOS:</p> <p>La defensa técnica del acusado, no ha demostrado ninguno de los extremos de su teoría expuesta tanto en sus alegatos iniciales como en sus alegatos finales respecto que su patrocinado desconocía la edad real de la agraviada al momento de mantener relaciones</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sexuales con ella.	Si cumple											
Motivación de la pena	<p>SEXTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL TIPO PENAL.</p> <p>Que los hechos así descritos por la señora Fiscal y aceptado en parte por el acusado “Imp”, se da por probado respecto de la relación sentimental con la menor agraviada de las iniciales “M” y posteriormente mantuvieron relaciones sexuales con fecha 06 de Noviembre del año dos mil catorce, siendo sólo el punto de controversia respecto de que si el acusado tenía pleno conocimiento de la edad real de la menor al mantener las relaciones sexuales con ella, lo cual ha quedado dilucidada en juicio oral con la propia declaración del acusado y la testimonial de “M.M”, cuando refieren que se le hizo la advertencia al acusado de que la agraviada parecía de menos edad que la supuestamente refería tener catorce años, siendo así los hechos de los cuales no cabe duda que se tipifican dentro del artículo 173 del Código Penal con la agravante específica del inciso 02, de modo que el delito ha quedado consumado.-</p> <p>La defensa técnica del acusado ha sostenido que sólo existe la sindicación de la menor agraviada respecto de que el acusado tenía conocimiento de la edad de la agraviada es decir trece años. Sin embargo, debe tenerse presente que conforme al Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, la declaración del agraviado, como único testigo de los hechos, tiene entidad suficiente</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>											

	<p>para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre que reúna tres garantías de certeza: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud, y iii) persistencia en la incriminación.</p> <p>En el presente caso, el Colegiado considera que concurren tres garantías de certeza antes anotadas, pues, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva se tiene que el propio acusado ha admitido que con la agraviada ha mantenido una relación sentimental y que posteriormente han mantenido relaciones sexuales y que es cierto que en una oportunidad su tía la testigo “T.M” le advirtió que la menor parecía de menos edad. En consecuencia no se puede concluir que la menor agraviada o su madre hayan efectuado la imputación contra el acusado por odio, resentimiento, enemistad o algún móvil subalterno, máxime si doña “M.M” madre de la menor agraviada, le reclamó al acusado en una oportunidad no se involucrara con su hija por cuanto ella tenía trece años de edad. Con relación a la verosimilitud, debe precisarse que la versión de la agraviada se corrobora con la carta escrita de puño y letra por ella en donde le manifiesta con fecha nueve de Julio del año dos mil quince que tiene catorce años de edad, documental ofrecida por la defensa y actuada en juicio; en consecuencia al momento de los hechos materia de acusación la menor contaba con trece años de edad conforme se advierte del acta de nacimiento de la menor en la cual se consigna como fecha de nacimiento el día siete de Junio del</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año dos mil uno. Respecto a la persistencia en la incriminación se tiene que la menor agraviada no solo ha mantenido su relato incriminatorio en el juicio, sino que en la carta escrita por ella de fecha nueve de Julio del año dos mil quince se ratifica de su edad es decir a la fecha de la carta ya contaba con catorce años de edad.</p> <p>Finalmente, el solo hecho de que el acusado no haya tenido denuncias de esta naturaleza, en nada enerva la responsabilidad del acusado, pues, de la valoración conjunta de la prueba actuada en juicio no queda duda de la comisión del delito ni de la responsabilidad que le asiste. En consecuencia la conducta del acusado, se subsume en el artículo 137° inciso 2 del Código Penal.</p> <p>SETIMO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.</p> <p>En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado “Imp” por el delito que se le imputa como para negar la antijuridicidad.</p> <p>Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado “Imp” era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la representante del Ministerio Público.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal.</p> <p>La representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado “Imp” la pena de treinta años de pena privativa de la libertad.</p> <p>El Colegiado, atendiendo a que el acusado no registra antecedentes penales, considera razonable que la representante del Ministerio Público, para efectos de dosificación de la pena, parta del extremo mínimo previsto en la Ley, esto es, de treinta años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Sin embargo, el Colegiado considera que en el caso que nos ocupa no puede dejar de tomar en cuenta los principios que rigen la pena en un Estado Constitucional de Derecho, pues, estos operan como limitadores de su natural capacidad aflictiva, no pudiendo nunca ser utilizados para expandir o agravar la punición. En ese sentido, es deber de este</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colegiado examinar que la naturaleza, en su cantidad y calidad, resulten compatibles con la dignidad del hombre, con sus derechos fundamentales, que pueden ser recortados por la pena.</p> <p>Uno de los Principios a tomar en cuenta es el Principio de Proporcionalidad. Percy García Cavero, nos recuerda, tal como lo ha señalado la doctrina constitucional, que la aplicación de este principio implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a función asignada al Derecho penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es “necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras pena menos aflictivas de la libertad”; mientras que en el tercer caso se tiene que determinar “si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma”.</p> <p>Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que si bien genera una alteración de la paz social; sin embargo, el marco legal previsto por la ley no se condice con la lesividad, ni con la real Magnitud de los hechos imputados.</p> <p>Con respecto al juicio de necesidad, el Colegiado considera que dada la naturaleza del hecho y las</p>	<p>intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que lo han rodeado, la pena privativa de la libertad se convierte en una pena necesaria, pero no en el quantum en que lo ha establecido el legislador.</p> <p>Conforme al juicio de proporcionalidad en sentido estricto, resulta claro que los extremos de la pena conminada son diametralmente elevados, dadas las circunstancias que rodean el caso, considerando el Colegiado que en este caso concreto de violación sexual de menor, el daño causado a la menor agraviada dentro de un contexto de relación sentimental, resulta el daño menor en comparación al daño que se hubiera producido en relación a las modalidades más frecuentes de abuso sexual de menores las cuales se producen con violencia o grave amenaza, de modo que, las consecuencias en afectación del desarrollo psicosexual son de menor intensidad que para los casos en que la víctima a sido abusada sin consentimiento, sumado a ello que el acusado ha reconocido los hechos en gran parte colaborando con la acción de la justicia.</p> <p>En ese orden de ideas, en función a los Principios de Proporcionalidad y Lesividad, el Colegiado considera hacer una reducción prudencial quedando como pena base diez años de pena privativa de la libertad, más el descuento por aceptación de responsabilidad civil y aceptar en parte los hechos, ser agente primario y carecer de antecedentes penales queda una pena final de ocho años seis meses y veintisiete días, la cual resulta proporcional al grado de culpabilidad del acusado, pues este tiempo resulta suficiente para lograr que el acusado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>internalice la ilicitud de su conducta y se reincorpore al seno de la sociedad respetando las reglas de convivencia pacífica.</p> <p>Finalmente de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal debe disponerse previo examen médico y del psicólogo, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación.</p> <p>NOVENO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1. DE LA FISCAL: Señala que:</p> <p>2.1.1. Los hechos atribuidos al acusado se corroboran con la declaración de la agraviada, la cual es coherente, uniforme, sólida y consecuente durante todo el desarrollo del proceso y en la presente audiencia de juicio oral, que la menor agraviada le ha referido al acusado que contaba con trece años de edad y pese a ello el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, e incluso la propia tía del acusado le advirtió de la edad de la menor agraviada sin embargo el acusado hizo caso omiso. Por lo que solicita la pena de treinta años de pena privativa de libertad y la suma de tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil lo cual ha sido aceptada por el acusado.</p> <p>2.1. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: Refiere que:</p> <p>2.1.1. Que su patrocinado ha mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada pensando que ella</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía catorce años de edad, que se encontraba enamorado de la agraviada, que ha solicitado una reducción de pena por el hecho de haber sostenido una relación sentimental, que por principio de humanidad de pena, por fines de la pena solicita una pena de carácter suspendida, que el Ministerio Público no ha logrado acreditar con una prueba antropológica que la menor demuestra tener menos de catorce años de edad, que el Colegiado en otras oportunidades ha dado penas por casos similares con pena suspendida, por lo que han aceptado los hechos, que en los expedientes N° 4338-2009 en el año 2011 dictaminó una pena de cuatro años suspendida y en el expediente N°5131-2009 y con fecha agosto del año 2010 se dictaminó una pena de cuatro años con carácter de suspendida.</p> <p>DECIMO. – EN LO REFERIDO A LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>Se ha acordado que el monto de reparación civil, se fije en la suma de TRES MIL nuevos soles, el mismo que ha habido conformidad entre la defensa técnica del acusado y la Representante del Ministerio Público, dejando constancia que no existe constitución de actor civil, en consecuencia el monto indemnizatorio acordado se estima prudente y razonable.</p> <p>DECIMO PRIMERO. – EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.</p> <p>Atendiendo a que el acusado “Imp” se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluso en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Establecimiento Penal de Chiclayo, debe procederse a la ejecución provisional de la sentencia en el extremo condenatorio hasta que sea declarado consentida o ejecutoriada.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. – IMPOSICIÓN DE COSTAS.</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de la culpabilidad que se está efectuando contra el acusado Juan Carlos Quevedo Sandoval, quien ha aceptado los cargos imputados, de conformidad con los dispuesto en el inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 07517-2014-38-1706-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Pueblo:</p> <p>FALLA: CONDENANDO al acusado “Imp” como autor del delito Contra La Libertad en su figura de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de las iniciales “M”, como a tal se le impone OCHO AÑOS SEIS MESES Y VEINTISIETE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que computada desde el Quince de Abril del año dos mil quince, vencerá con fecha doce de Noviembre del dos mil veintitrés, se fija en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil el mismo que el sentenciado deberá cancelar en ejecución de sentencia en su totalidad a favor de la agraviada.</p> <p>DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	debiendo OFICIARSE al Director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo a fin de que le de ingreso al acusado a dicho centro penitenciario. DISPUSIERON que una vez CONSENTIDA O EJECUTADA la presente la sentencia, se emitan los boletines y testimonios de ley al Registro Central de Condenas, así como la ficha de RENIPROS del sentenciado; IMPONGASE el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera; SE DISPONE que el sentenciado, previo examen psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación; asimismo se dispone se remita copia de la presente sentencia al jefe de RENIEC para los fines de ley y copia certificada por duplicado al señor Director del Establecimiento Penal para los fines de ley.	expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>										

X

Ss. J1. J2. J3		no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 07517-2014-38-1706-JR-PE-01

El anexo

5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores jueces superiores Jz1, Jz2 Y Jz3; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada mediante acta de audiencia, de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis.</p> <p>Se deja constancia que la presente audiencia se realice, a través del sistema de videoconferencias con la sala de videoconferencias del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentra recluido el sentenciado “Imp”.</p> <p>II. ACREDITACION:</p> <p>- ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO “Imp”: “A.D.A.1”, con registro ICAL 0101, con casilla Electrónica N° 02020, con celular N° 9696969.-</p> <p>SENTENCIADO: “Imp”, identificado con D.N.I. N° 00000001, con domicilio real antes de ingresar al penal en calle San Ramón N° 104 Unidad Vecinal Santa Isabel distrito de Patapo.</p> <p>III. DECISION DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra debidamente redactada y suscrita por los Magistrados intervinientes quienes han</p>	<p>impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>													10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>tornado una decisión por unanimidad y se AUTORIZA a la Especialista de audiencias para que proceda a su lectura integral:</p> <p>SENTENCIA N°61—2016.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Resolución numero: ocho</p> <p>Chiclayo, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.</p> <p>En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado “Imp”, es materia de revisión por la Sala, la sentencia contenida en la resolución número dos. del nueve de noviembre de dos mil quince, emitida por los jueces del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, en la parte que condenándose al apelante como autor del delito de actos contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de menor de edad, tipificado por el Art. 173, inciso 02, del código penal; en agravio de la adolescente de trece años de edad, identificada con las iniciales “M”; se le impuso ocho años, seis meses y veintisiete días de pena privativa de libertad y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

		<p>fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: El abogado del sentenciado apelante alegó que éste mantuvo una relación sentimental con la agraviada entre marzo y noviembre de dos mil catorce. Preciso que él actuó en la creencia que ella tenía catorce años de edad y que recién se enteró que tenía trece, cuando ella denunció a su madre por violencia familiar, después de escapar de su hogar y de haberse relacionado su madre para que sostuviera que le dijo a él que tenía trece años de edad, que pidió revocar la sentencia apelada y, reformándola, imponer a su defendido cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por ser la pena proporcional con su culpabilidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>										

	<p>disminuida.</p> <p>Segundo: La representante del Ministerio Publico adujo que el apelante tuvo pleno conocimiento de la edad de la menor agraviada; primero, porque ella se lo dijo; segundo, porque la madre de ella se lo advirtió y, tercero, porque la propia tía de él, “T.A1”, le manifestó que la agraviada parecía tener menos edad; es decir, menos de catorce años. Precisé que cuando los jueces de fallo dejaron constancia de las características físicas de la menor agraviada y concluyeron que aparentaba tener catorce años de edad, lo hicieron clandestina, sin que de ella participara de las familias de ambos. Señaló que el siete de noviembre de dos mil catorce, la madre de la agraviada denunció la desaparición de ésta y que el apelante influye sobre la menor para que denunciara a su propia madre por violencia familiar para justificar la razón por la que paso la noche fuera de casa.</p> <p>Argumentos por los que pidió confirmar la sentencia apelada.</p> <p>Tercero: Conforme la pretensión impugnativa, corresponde a la Sala verificar si la prueba actuada fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito de actos contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de menor de edad, tipificado por el artículo 173, inciso 02, del código penal; que sanciona el acceso carnal de menores cuya edad fluctua entre diez y menos de catorce años. Al respecto, la Sala está convencida que la prueba actuada si fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante, porque, como prevé el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X								
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>116, fundamento jurídico 10; la declaración inculminadora de la agraviada está exenta de incredibilidad subjetiva, es verosímil y persistió durante todo el proceso. Lo primero, porque no existe algún motivo, como el odio o el resentimiento, para concluir que la agraviada sindicó falsamente al apelante.</p> <p>Lo segundo, porque el relato de la agraviada es coherente y sólido sobre la forma y circunstancias que conoció al apelante, se hizo su enamorada y fue accedida carnalmente por él, a sabiendas que tenía trece años de edad y además, porque fue corroborado con prueba.</p> <p>Cuarto: Entre las pruebas que corroboran la declaración inculminadora de la agraviada cuentan la declaración testimonial de doña “M.M”, madre de la menor; quien en juicio señaló que cuando se enteró, en junio de dos mil catorce, que el apelante enamoraba a su hija, le llamo la atención y le advirtió que debía dejar a su hija en paz, porque era una menor de solo trece años de edad; además, la declaración testimonial de la propia tía del apelante, “T.A1”; quien en juicio refirió que es vecina de la menor, quien vive a tres puertas de su casa y que la conoce desde pequeña; precisando que vio en varias ocasiones al apelante besándose con la menor, en el mes de abril del dos mil catorce y que le advirtió al apelante que no se relacionara con la agraviada, porque parecía tener menos edad; asimismo, la declaración del propio apelante, quien admitió que la madre de la menor le llamó la atención, aunque no acepta que le dijo que ella tenía trece años de edad y que su mencionada tía le advirtió) que no se metiera con la agraviada,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>porque parecía de menor de edad.</p> <p>Quinto: De las mencionadas pruebas se infiere claramente que el apelante si sabía que la agraviada tenía trece años de edad cuando la accedió carnalmente; máxime si él admitió haber tenido con ella una relación sentimental desde marzo hasta noviembre de dos mil catorce; tiempo durante el cual, además de las advertencias que la hicieron las mencionadas testigos, él necesariamente tuvo que enterarse, por el grado de estudios que ella cursaba, su edad. Por tanto, cuando los jueces de fallo, a través de la directora de debates, calcularon que tenía entre catorce a quince años de edad; no se equivocaron, porque, habiendo ella nacido el siete de junio de dos mil uno, el día que declaro en juicio, veintiocho de octubre de dos mil quince, tenía catorce años, cuatro meses y veintiún días de edad; edad que contra, a su vez, según el propio dicho del apelante, que ella tenía solo doce años cuando la hizo su enamorada en marzo de dos mil catorce; lo que sumado a sus características físicas: un metro y medio de estatura y contextura delgada, verificadas un año siete meses después por los jueces de fallo; no dejan lugar a la duda que el apelante si conocía su edad.</p> <p>Sexto: Finalmente, como prevé el citado acuerdo plenario, la declaración inculpativa de la agraviada sirve de fundamento para una sentencia de condena, porque, además de estar exenta de incredulidad subjetiva y ser verosímil; persiste durante todo el proceso; máxime si el apelante no acreditó que ésta hubiese sido influenciada por su madre para sostener que él si sabía que tenía trece años de edad al momento</p>	<p>tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la accedió carnalmente y si las cartas que ella le remitió en nada abonan a favor de su defensa; sino por el contrario, evidencian que ella, quizá por la ausencia de la figura paterna, se ilusiono con él, pese a que en el momento del hecho tenía veinticuatro años de edad, porque le habría prometido matrimonio y que estaba dispuesta a ayudarlo en lo que él le pidiera, incluso mintiendo; lo cual no fue necesario, porque todas las pruebas actuadas demostraron su responsabilidad penal; incluso la carta del nueve de julio de dos mil quince, en la que ella le recuerda que tiene catorce años de edad; porque en dicha fecha, en efecto, ya tenía esa edad.</p> <p>Sétimo: Como se ve, no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la sentencia apelada, pues se demostró más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual de la menor agraviada. Conclusión que descarta el pedido de reducción de pena, porque de haber sido cierto que el apelante desconocía que la agraviada tenía menos de catorce años de edad; es decir, de ser cierto que actuó por error, la consecuencia jurídica, según prevé el artículo 14, primer párrafo, del código penal; no sería la reducción de pena, sino la absolución, porque su acción sería atípica, por ausencia de dolo; sin importar que el error de tipo fuera vencible o invencible, pues para el primer caso no existe delito contra la indemnidad sexual negligente. Por tanto, lo que en realidad pone de manifiesto el pedido de reducción de pena es que el apelante actuó con conciencia y voluntad; es decir, con dolo y que so pretexto que accedió carnalmente a la agraviada con su</p>	<p>razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consentimiento, merece una pena menor; lo cual ya fue valorado por los jueces de fallo, al reducir la pena desde treinta a ocho años y medio.</p> <p>Octavo: Para concluir, no correspondiendo estimar la impugnación; el sentenciado, según prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal; está obligado a pagar las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado a la agraviada; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01, del citado código penal adjetivo.</p> <p>Razones por las que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p>										

		<p>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<p>se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>las iniciales “M”; se le impuso ocho años, seis meses y veintisiete días de pena privativa de Libertad; con costas; devolver la carpeta de apelación al Juzgado de origen.</p> <p>Señores:</p> <p>Jz1.</p> <p>Jz2.</p> <p>Jz3</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

		agraviado(s). Si cumple																	
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																	

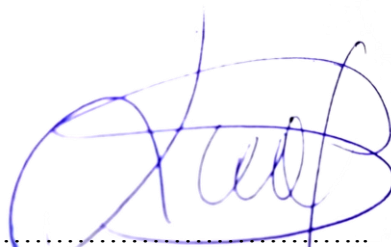
Fuente: Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - FERREÑAFE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, marzo del 2022.



.....
José Luis Granda Calle.

C.U:2606161028.

DNI N° 44104372.